

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Configuración del divorcio incausado por
voluntad unilateral en el sistema civil peruano**

Julio Nazareno Crisóstomo Dextre

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 18 de Diciembre de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Configuración del divorcio incausado por voluntad unilateral en el sistema civil peruano

Autores:

1. Julio Nazareno Crisóstomo Dextre – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 16 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (**en caso de elegir "SI"**): 40 SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

**La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)**

ASESOR

Dr. Emilio Augusto Rosario Pacahuala.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres, Nazario y Betty, quienes, a través de su esfuerzo y apoyo, me permitieron estudiar la carrera de derecho y me enseñaron la virtud de la perseverancia en mi vida.

También dedico esta tesis a Iris por su apoyo y paciencia durante la segunda etapa de la carrera hasta su culminación.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a la Universidad Continental por brindarme la oportunidad de ampliar mis conocimientos y culminar mi formación como abogado, especialmente en un contexto desafiante marcado por el COVID-19 y el cierre de universidades no licenciadas.

Agradezco profundamente al Dr. Emilio Augusto Rosario Pacahuala por su invaluable orientación y apoyo. Gracias a su dedicación y conocimientos, he podido mejorar y culminar esta tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ASESOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
RESUMEN.....	11
ABSTRACT.....	12
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	15
1.1 Situación de la Realidad Problemática.....	15
1.2 Formulación del Problema de Investigación.....	17
1.2.1 Problema general.....	17
1.2.2 Problemas específicos.....	17
1.3 Objetivo de la Investigación.....	17
1.3.1 Objetivo general.....	17
1.3.2 Objetivos específicos.....	17
1.4 Justificación del Estudio.....	17
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1 Antecedentes del Problema.....	20
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	20

2.1.2	Antecedentes nacionales	21
2.2	Bases Teóricas	22
2.2.1	El matrimonio en el Derecho Romano.....	22
2.2.2	Divorcio en el Derecho Romano.....	23
2.2.3	Definición de matrimonio en el Perú	23
2.2.4	Definición de divorcio en el Perú	25
2.2.5	Causales de divorcio en el Perú	25
2.2.6	Clases de divorcios	27
2.2.6.1	Divorcio sanción.....	27
2.2.6.2	Divorcio remedio.....	27
2.2.7	Procedimiento del divorcio judicial en el Perú	28
2.2.8	Otros tipos de divorcio: El divorcio notarial y municipal.....	30
2.2.8.1	El divorcio notarial	31
2.2.8.2	El divorcio municipal	32
2.2.9	Necesidad de establecer el divorcio incausado en el Perú.....	33
2.2.10	Posiciones antidivorcistas en el Perú	36
2.2.11	Factibilidad de reducir considerablemente el plazo para separarse y divorciarse.....	39
2.2.12	El divorcio en el Derecho Comparado.....	40
2.2.12.1	El divorcio en México	40
2.2.12.2	El divorcio en Argentina.....	42
2.2.12.3	El divorcio en España	44
CAPÍTULO III.....		46
DISEÑO METODOLÓGICO		46

3.1	Explicación y Justificación del Enfoque y Nivel de Investigación Elegido	46
3.2	Tipo de Investigación	47
3.3	Diseño de la Investigación	47
3.4	Unidades de Estudio	48
3.5	Muestra	48
3.6	Técnicas de Procesamiento de Datos	48
3.7	Instrumento de Recolección de Datos	49
3.8	Técnicas de Análisis de Datos	49
CAPÍTULO IV		49
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		49
4.1	Presentación de los Resultados	49
4.2	Discusión de los Resultados	63
CONCLUSIONES		71
RECOMENDACIONES		73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		75
ANEXOS Y APÉNDICES		86
Anexo 1. Matriz de Categorización		86
Anexo 2. Fichas de Resumen		87
Anexo 3. Memorando N° 000248-2023-SE-GP-GG-PJ		96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. El divorcio incausado en México.....	87
Tabla 2. El divorcio incausado en Argentina.....	87
Tabla 3. El divorcio incausado en España	88
Tabla 4. El divorcio incausado como protección familiar	88
Tabla 5. Causales de divorcio	89
Tabla 6. Beneficio del divorcio incausado unilateral a la cónyuge solicitante	89
Tabla 7. Beneficio de la eliminación del divorcio causado en el sistema jurídico peruano.....	90
Tabla 8. La voluntad unilateral	90
Tabla 9. Experiencias en el derecho comparado.....	91
Tabla 10. Celeridad en el proceso del divorcio incausado unilateral.....	91
Tabla 11. Demora en el proceso actual de divorcio en Perú.....	92
Tabla 12. Economía en el proceso del divorcio incausado unilateral.....	93
Tabla 13. Procesos ingresados a trámite y resueltos en ejecución.....	94
Tabla 14. Razonamiento jurisprudencial 1ª /J.28/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	95
Tabla 15. Criterio jurisprudencial I.110.C.119 C (10a.) del Tribunal Colegiado de Circuito	95

RESUMEN

Este estudio se centró en analizar la viabilidad del divorcio incausado por voluntad unilateral en el sistema civil peruano. En la actualidad, para solicitar el divorcio, cuando no existe voluntad de los cónyuges, es necesario invocar una de las causales establecidas en el artículo 333° del Código Civil mediante una demanda judicial. En caso de declararse la improcedencia, se debe volver a presentar la demanda por la causal correcta, generando que recurrir al proceso judicial resulte poco factible debido al costo, la demora y la alta carga judicial en las cortes del país. En este sentido, la investigación adopta un enfoque cualitativo, recopilando información de material bibliográfico y revistas. Se trató de una investigación básica, centrada en el análisis de la viabilidad del divorcio incausado en el sistema civil peruano. El diseño metodológico estuvo basado en la teoría fundamentada, permitiendo flexibilizar la organización de datos y construir una teoría a partir del análisis realizado. En la unidad de estudio se incluyó la revisión de la literatura y legislación de Argentina, México y España, así como la jurisprudencia de México. Los resultados evidenciaron la viabilidad de establecer el divorcio incausado por voluntad unilateral en el Perú, sin dejar de lado los derechos adquiridos durante el matrimonio. Se concluye afirmando la factibilidad de modificar el artículo 333° del Código Civil peruano mediante una propuesta legislativa.

Palabras clave: divorcio incausado, voluntad, teoría fundamentada, incorporación, legislación, causales, Código Civil Peruano

ABSTRACT

This study focused on analysing the viability of unilateral divorce by unilateral will in the Peruvian civil system. Currently, in order to request a divorce, when there is no will of the spouses it is necessary to invoke one of the grounds established in Article 333° of the Civil Code by means of a legal action. In the event of a declaration of unlawfulness, the claim must be re-filed on the correct ground, making recourse to the judicial process impractical due to the cost, delay and high judicial burden on the country's courts. In this sense, the research adopts a qualitative approach, gathering information from literature and journals. It was a basic research, focused on the analysis of the feasibility of unconstitutional divorce in the Peruvian civil system. The methodological design was based on grounded theory, allowing for flexibility in the organisation of data and the construction of a theory based on the analysis carried out. The unit of study included a review of the literature and legislation of Argentina, Mexico and Spain, as well as Mexican jurisprudence. The results showed the feasibility of establishing unilateral divorce by unilateral will in Peru, without leaving aside the rights acquired during the marriage. It concludes by affirming the feasibility of modifying article 333° of the Peruvian Civil Code by means of a legislative proposal.

Keywords: no-fault divorce, will, grounded theory, incorporation, legislation, causal, Peruvian Civil Code

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en analizar el divorcio incausado, con el objetivo de considerar su posible incorporación al sistema jurídico peruano, beneficiando al cónyuge solicitante y a la familia. Asimismo, se busca explicar las deficiencias existentes en el procedimiento de divorcio en Perú, el cual se basa en un sistema de causalidad que requiere justificar adecuadamente la causal invocada para el divorcio.

Ahora bien, los tiempos de espera y la burocracia judicial impiden que las personas tengan la posibilidad de rehacer sus vidas en el momento deseado, infringiendo su derecho a la libre autodeterminación y a obtener una sentencia en un plazo razonable. La alta carga judicial provoca que los procesos avancen lentamente, reflejándose en demoras de muchos años cuando no existe voluntad de ambas partes.

Para ello, es necesario realizar una revisión exhaustiva de la literatura y la legislación en el derecho comparado, dado que, en la actualidad no existe suficiente material bibliográfico sobre el divorcio incausado en el Perú. En este sentido, se señala la ausencia de tesis de pregrado que aborden la necesidad de establecer el divorcio incausado en la legislación peruana, y estas, se remiten en sus bases teóricas a la legislación extranjera.

Entre los antecedentes relevantes, se incluyen los trabajos de León e Iparraguirre (2023), Veramendi (2021) y Mogollón (2019), quienes señalan la necesidad de regular este tipo de divorcio en Perú. De manera similar, los tesis Pérez (2023), Gudiño (2020) y Cujilema (2020) manifiestan la necesidad de regular el divorcio incausado en Ecuador.

Cabe señalar que este tipo de divorcio se encuentra en vigor en México, Argentina y España, y trae una serie de beneficios tanto para el solicitante como para

la familia. En particular, se respeta la voluntad de las partes de permanecer con quien la persona desea estar; se favorece la rapidez del proceso evitando agravar la crisis matrimonial; promueve la economía procesal al reducir el número de actos procesales, lo que se traduce en beneficios económicos; y, reduce la carga judicial.

De manera análoga, la investigación también posee una relevancia profesional y académica, ya que contribuye a fomentar el conocimiento sobre este tema, enriqueciendo el sentido crítico y el conocimiento en legislación comparada para estudiantes de pregrado y abogados. En el futuro, estos podrán proponer nuevas o mejores instituciones jurídicas para el sistema legislativo peruano.

La metodología empleada es de teoría fundamentada, de acuerdo a Berta Barrios (2015) este diseño es desarrollado por Barney Glaser y Anselm Strauss en 1967, permitiendo la flexibilidad en la recopilación de información sobre un tema específico, la cual es posteriormente seleccionada para su análisis. Según Strauss y Corbin (1998), se trata de una investigación destinada a generar una teoría de un fenómeno ante su escasa información.

Dicho esto, la investigación tiene como objetivo analizar el divorcio incausado en la legislación comparada con el fin de incorporarlo al sistema jurídico peruano, con miras a un procedimiento más rápido y eficiente. Esto supone la protección de la intimidad familiar y contribuiría al descongestionamiento de la carga judicial en los distintos juzgados del país.

La tesis se estructura en cuatro capítulos. El primero aborda el planteamiento del estudio, el segundo contiene el marco teórico, el tercero detalla el diseño metodológico, y el cuarto presenta los resultados y su discusión. Además, se incluyen conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas, anexos y apéndices.

Para cerrar, es importante mencionar que se encontraron limitaciones para abordar el tema de investigación debido a la falta de literatura en hemerotecas, ferias literarias jurídicas o jurisprudencia sobre el divorcio incausado en Perú, siendo necesario recurrir a fuentes internacionales en línea.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1 Situación de la realidad problemática

El objetivo de este trabajo de investigación es analizar la viabilidad del divorcio incausado por voluntad unilateral y su posible incorporación en el sistema civil peruano. Esto se debe a que el divorcio, por falta de voluntad de una de las partes, actualmente, se resuelve en un proceso judicial que puede extenderse durante años.

Algunos países del continente no son ajenos a este escenario. Por ejemplo, en Ecuador, las causales de divorcio establecidas en su Código Civil han caído en desuso, utilizándose solo una de las nueve previstas en el ordenamiento jurídico, tal como lo ha evidenciado Núñez (2021). Al mantener este sistema de causalidad en el divorcio, se vulnera claramente el libre desarrollo de la personalidad, así como la intimidad familiar. Por este motivo, el Estado debe adoptar un enfoque menos paternalista y no considerar el divorcio como un castigo, sino como una solución para una relación que ya no aporta felicidad.

En el Perú también sucede esta problemática, cuando uno de los cónyuges que decide separarse debido a la incompatibilidad de la convivencia debe recurrir a la vía judicial, pero solo podrá hacerlo por una de las causales previstas en el artículo 333° del Código Civil. En la práctica, se evidencia la lentitud del sistema judicial

peruano, con un tiempo aproximado de seis años para lograr el divorcio causado realizado mediante el proceso de conocimiento.

De acuerdo al Notario Público Guillermo Cam Carranza (2008), este plazo puede extenderse dos años adicionales si no hay hijos, o hasta cuatro años si los hay. Esto se contrasta con el divorcio por mutuo disenso que es tramitado por la vía sumarísima o el divorcio notarial y municipal –ambos regulados por la Ley N° 29227— que son procedimientos más rápidos. Por su parte, el proceso notarial es más oneroso, pero exige como requisito esencial la voluntad de ambos cónyuges. Además, se requiere haber obtenido una sentencia firme o acta de conciliación respecto a los derechos adquiridos tales como alimentos, visitas, tenencia y patria potestad de los menores o mayores de edad incapaces, así como escritura pública de la separación de bienes, o una declaración jurada.

La problemática radica en la ausencia de regulación del divorcio incausado unilateral en el ordenamiento jurídico peruano. Por lo tanto, es necesario que el Estado regule este mecanismo para que los cónyuges, que ya no encuentren afinidad en común, puedan divorciarse fácilmente y no tengan que esperar un tiempo prolongado, protegiendo así la funcionalidad de la familia.

En nuestro país también se refleja la problemática descrita en Ecuador, ya que el cónyuge que opta por el divorcio judicial solo puede hacerlo por las causales prescritas en el Código Civil, aplicable a todo el territorio peruano. La ausencia del divorcio incausado unilateral en el ordenamiento jurídico ha generado un vacío legal y una necesidad urgente de regulación.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

1.2.1 Problema general

¿Por qué es viable la configuración del divorcio incausado por voluntad unilateral en el sistema civil peruano y su posible incorporación?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cómo beneficia el divorcio incausado por voluntad unilateral al cónyuge solicitante?
- b) ¿Cuáles son las principales experiencias en el ordenamiento jurídico internacional en relación con el divorcio incausado por voluntad unilateral?

1.3 Objetivo de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar la viabilidad del divorcio incausado por voluntad unilateral y su posible incorporación en el sistema civil peruano.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Examinar cómo el divorcio incausado por voluntad unilateral beneficia al cónyuge solicitante.
- b) Identificar las principales experiencias en el ordenamiento jurídico internacional respecto al divorcio incausado por voluntad unilateral, con el fin de evaluar su aplicabilidad en el sistema civil peruano.

1.4 Justificación del Estudio

La justificación del estudio radica en una problemática presente en el procedimiento de divorcio en Perú, especialmente cuando solo uno de los cónyuges no desea continuar con la relación. En tales casos, se debe recurrir exclusivamente a la vía jurisdiccional invocando una de las causales establecidas en el artículo 333° del Código Civil peruano. Este proceso puede resultar prolongado por el

incumplimiento de los plazos que se encuentran legalmente establecidos, cuya justificación obedece a la alta carga de expedientes judiciales existentes, agravando el malestar del cónyuge solicitante debido a la lentitud del procedimiento.

Al respecto, se solicitó información estadística al Poder Judicial sobre el tiempo que demora un proceso de divorcio en Perú. A través del Memorando N° 000248-2023-SE-GP-GG-PJ, cuya respuesta se sustenta en un cuadro estadístico de: ingresados en calificación, ingresados en trámite, resueltos en trámite y resueltos en ejecución. Por lo tanto, no es posible determinar con exactitud el tiempo de duración de un solo proceso de divorcio, ya que los resueltos en trámite o en ejecución pueden tratarse de expedientes ingresados inicialmente en distintos años.

No obstante, a través de la Casación N° 2039-2020-Lambayeque, se estima la duración aproximada de seis años cuando resulta infundado y es llevado a la Corte Suprema. En esta línea, si se obtiene una decisión desfavorable sin un análisis exhaustivo, se debe presentar una nueva demanda, lo que complica aún más la situación y limita la capacidad del solicitante para rehacer su vida sentimental; y, optar por la vía jurisdiccional implicaría asumir costos significativos, como los honorarios de un abogado, las tasas judiciales y sobre todo el tiempo empleado, siendo este irrecuperable.

Desde un punto de vista teórico, el procedimiento actual del divorcio causal en Perú es excesivamente burocrático en casos donde no existe voluntad de una de las partes. Es necesario invocar de manera inequívoca uno de los hechos atribuibles en el divorcio sanción establecido en el artículo 333° del Código Civil que, al recurrir a la vía judicial, el proceso se torna largo, perjudicando al cónyuge solicitante y al entorno familiar por los conflictos derivados entre los cónyuges.

Sin embargo, el tiempo de espera para iniciar el trámite cuando se trate del divorcio remedio es de dos años si no hay hijos y de cuatro años si los hay. Esta situación limita la capacidad del cónyuge para rehacer su vida; por lo tanto, esta investigación busca proporcionar fundamentos para la necesidad de incorporar el divorcio incausado unilateral modificando el artículo 333° del Código Civil.

Desde un enfoque práctico, se propone una solución que agilice la institución del divorcio mediante el estudio del divorcio incausado unilateral—que aún no está regulado en el país—, por lo cual, esta investigación contribuirá a su regulación, disponiendo el proceso de divorcio en Perú de forma más rápida y menos burocrática, en beneficio de los cónyuges que deciden divorciarse y ayudando a descongestionar la carga judicial en los juzgados de familia.

Desde una perspectiva metodológica, los instrumentos utilizados han demostrado ser fiables y adecuados, permitiendo la obtención, análisis y síntesis de la información relevante. Estos datos servirán como antecedentes y guía para futuros estudios sobre el divorcio incausado unilateral o temas asociados.

Desde el punto de vista social, la presente investigación permitiría que los procesos de divorcio se gestionen de manera más eficaz. Asimismo, la propuesta de modificación legislativa es viable a largo plazo, generando beneficios económicos significativos al evitar costos exorbitantes de abogados y demoras excesivas en el Poder Judicial. Además, se protegerá la intimidad familiar al mantener los problemas conyugales en el ámbito privado y reducirá la carga judicial en los juzgados a nivel nacional.

Esta investigación es relevante porque busca dotar de eficacia y eficiencia al artículo 333° del Código Civil peruano —que data desde 1984— y se encuentra desactualizado con respecto a la realidad actual. De este modo, la propuesta

beneficiará a los cónyuges que desean finalizar su matrimonio sin expresión de causa, así como a los miembros de su familia.

Finalmente, la justificación jurídica para regular el divorcio incausado unilateral aportará un nuevo debate jurídico, profundizando en un tema marcado por la carencia de literatura nacional, razón por la cual, solo existe en el derecho comparado y en algunas tesis de pregrado. En efecto, el Estado debe respetar el derecho de los cónyuges a poner fin a su matrimonio sin expresión de causa, en base a su derecho a la libre autodeterminación y libertad personal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del Problema

2.1.1 Antecedentes internacionales

En relación con los antecedentes internacionales, se considera el estudio de Pérez (2023), quien ha identificado la necesidad de actualizar el proceso de divorcio en Ecuador. Actualmente, el proceso restringe el desarrollo de la personalidad y resulta engorroso, afectando negativamente a la familia, especialmente a los hijos menores de edad.

En este sentido, el objetivo del estudio fue proponer una modificación al Código Civil ecuatoriano para incorporar el divorcio incausado, con el fin de modernizar la legislación, adaptándola a la realidad cambiante. Aquí, la metodología empleada es de enfoque cualitativo con un diseño documental tipo analítico-sintético. Las conclusiones y recomendaciones indican que el divorcio en Ecuador se basa en un sistema causalista, siendo necesaria una actualización normativa que permita a los ciudadanos mayores de edad ejercer su derecho de voluntad y finalizar el vínculo matrimonial de manera rápida.

Por su parte, Gudiño (2020) señala que la ausencia de un Código de Familia en Ecuador obliga a recurrir al Código Civil, generando un proceso prolongado cuando uno de los cónyuges decide divorciarse. El objetivo principal es la implementación de conceptos doctrinarios que permitan establecer el divorcio incausado unilateral en Ecuador mediante una modificación legislativa. Para ello, se empleó una metodología basada en el método empírico y el método inductivo, desarrollando una investigación socio-jurídica. Los resultados revelan que el 64.5% de los encuestados consideran que en el divorcio causado no se respeta la intimidad personal y familiar, ya que se exponen las circunstancias sufridas por la familia.

Finalmente, Cujilema (2019) aborda la comprensión del proceso de divorcio sin causales y sus efectos. El objetivo del estudio es analizar el divorcio incausado y proponer reformas en la legislación ecuatoriana. Aquí, la metodología utilizada es de enfoque cualitativo con un diseño no experimental descriptivo. Los resultados evidencian que el 90% de los jueces encuestados están de acuerdo en que se realice una reforma normativa para establecer el divorcio incausado en la legislación de dicho país.

2.1.2 Antecedentes nacionales

León e Iparraguirre (2023) identifican como problema la necesidad de incorporar el divorcio sin causal en la legislación peruana para garantizar la celeridad del proceso. En esta línea, el objetivo de su investigación propuso determinar si es necesaria la inclusión del divorcio incausado.

A través de una metodología de tipo básica, con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental; los resultados obtenidos indican que es urgente una reforma a la institución del divorcio establecida en el artículo 333° del

Código Civil peruano, puesto que, la incorporación del divorcio incausado podría reducir la excesiva carga judicial y simplificar los procesos de divorcio.

En esta línea, Veramendi (2021), en su trabajo de investigación de tesis, aborda la importancia de la incorporación del divorcio incausado y sus posibles consecuencias jurídicas en la legislación peruana en el año 2021. Así pues, el objetivo general del estudio es demostrar la relevancia del divorcio incausado y sus implicaciones jurídicas.

Apoyado en una metodología de enfoque cuantitativo con un diseño no experimental descriptivo-correlacional; los resultados muestran que es fundamental regular el divorcio incausado para no transgredir el derecho al libre desarrollo de uno de los cónyuges.

Por su parte, Mogollón (2019) examina la percepción de los abogados en Tumbes sobre la aplicación de las causales de divorcio y el divorcio incausado. El objetivo general del trabajo es analizar cómo perciben los abogados de Tumbes la aplicación de las causales de divorcio en comparación con el divorcio incausado. La metodología utilizada es de enfoque cuantitativo con un diseño no experimental descriptivo. Aquí, los resultados revelan que la mayoría de los encuestados no acepta el divorcio incausado, considerando que podría perjudicar la estabilidad familiar.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 El matrimonio en el Derecho Romano

Rodríguez (2007) define el matrimonio romano como un sistema en el que el concepto de *patria potestas* (poder paterno) comprende un conjunto de individuos y un patrimonio bajo la autoridad del esposo o del *paterfamilias*, quien ejercía control sobre sus miembros.

De acuerdo con Méndez (2019), el matrimonio en el derecho romano se conceptualizaba como la unión entre una mujer y un hombre púber, libre y ciudadano. En este contexto, el matrimonio solo podía ser contraído por personas heterosexuales, en concordancia con la preservación de la especie y de manera similar a los animales.

2.2.2 Divorcio en el Derecho Romano

Plutarco (1992) afirma que, una vez celebrado el matrimonio, su disolución solo era posible en casos muy excepcionales. Únicamente el marido podía solicitar el divorcio mediante el *repudium* (repudio), anulando así la capacidad de la mujer para hacerlo.

En ese sentido, Vallejo (2016) manifiesta que, desde las leyes de Rómulo hasta la Ley de las XII Tablas, el divorcio solo podía ser solicitado por causas muy graves, tales como adulterio, sustitución de llaves o envenenamiento del marido y de los hijos. Estos casos eran considerados deshonorosos y para proceder con el divorcio, el marido debía convocar al *consilium domesticum* (Consejo de Familia). Si no se probaban los hechos alegados por el marido, se requería una compensación económica a la esposa afectada.

En este sentido, Vallejo también destaca que los romanos desconocían que, desde tiempos primitivos, se podía disolver el matrimonio y, que fue a partir del reinado de Augusto, que la esposa adquirió la capacidad de solicitar el divorcio causado o incausado.

2.2.3 Definición de matrimonio en el Perú

El artículo 234° del Código Civil peruano define el matrimonio como la unión legal entre un varón y una mujer, cuyo objetivo es hacer vida en común.

Esta definición se alinea con el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado protege especialmente al niño y a la familia, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Según Aguilar (2006), el matrimonio se concibe como la unión entre un hombre y una mujer que deciden unir sus vidas con el fin de llevar a cabo un proyecto de vida en conjunto. Esta unión da origen a la sociedad conyugal, generando deberes y derechos tanto entre los cónyuges, como respecto a los hijos.

Las obligaciones y derechos en el matrimonio tienen una dimensión personal y económica. Las obligaciones personales incluyen la fidelidad, cohabitación y asistencia, mientras que las económicas se refieren al soporte financiero para la estabilidad familiar. Cada cónyuge aporta al matrimonio el patrimonio que poseía antes de casarse y los bienes que adquiriera durante el mismo.

De acuerdo con la normativa vigente, el matrimonio se considera una unión voluntaria entre un hombre y una mujer con el propósito de vivir juntos. Mientras el matrimonio esté vigente, ambos cónyuges acceden al régimen de sociedad de gananciales, lo que implica que cualquier bien mueble o inmueble adquirido durante el matrimonio genera beneficios para ambos. Este régimen se extinguirá con el divorcio o la muerte de uno de los cónyuges.

Arias-Schreiber (1990), en el libro homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez titulado *La Familia en el Derecho Peruano*, señala que, desde la teoría del contrato, los cónyuges, al aceptar mutuamente la promesa de matrimonio, crean una oferta y aceptación expresadas por personas capaces, libres y con un

objeto lícito. En este sentido, el matrimonio puede ser considerado bajo los elementos esenciales de un contrato.

Además, el artículo 240° del Código Civil peruano dispone que, si la promesa de matrimonio formalizada se rompe por culpa de uno de los promitentes, este estará obligado a compensar al afectado, adoptando así la figura de un contrato.

2.2.4 Definición de divorcio en el Perú

Para entender el concepto de divorcio, es pertinente remitirse al Título IV de la Sección Segunda del Libro III del Código Civil peruano, que aborda el decaimiento y la disolución del vínculo matrimonial, según el artículo 333° las causales de separación de hecho son las mismas del divorcio. Esta separación pone fin al régimen especial de gananciales, aunque permanece vigente el vínculo matrimonial hasta que se tramite el divorcio ulterior.

Una vez invocada y acreditada una de las causales establecidas en el artículo 333° del Código Civil peruano, se procede con la admisión del proceso de divorcio, además, el artículo 348° del mismo código define el divorcio como la disolución del vínculo matrimonial.

De acuerdo con la Casación 2239-2001-Lima, el divorcio se define como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente cuando se incurre en alguna de las causales previstas en el artículo 333° del Código Civil mencionado. Este proceso implica la finalización de los deberes conyugales y la extinción del régimen de sociedad de gananciales.

2.2.5 Causales de divorcio en el Perú

En relación con las causales de divorcio en el Perú, Cabello (1999) —abogada, profesora y ex Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de

Lima— proporciona una explicación detallada de las causales que se pueden invocar, las cuales están establecidas en el artículo 333° del Código Civil peruano:

- 1) Adulterio, producto de la infidelidad matrimonial.
- 2) Violencia, ya sea física o emocional, que será evaluada por el juez de acuerdo a las circunstancias.
- 3) Intento de asesinato contra la vida del otro cónyuge.
- 4) Ofensas graves que hacen insoportable la vida en común.
- 5) Abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años seguidos o, cuando sumados los períodos de abandono, exceda dicho plazo.
- 6) Comportamiento denigrante que hace insoportable la vida en común.
- 7) Uso frecuente e injustificado de drogas alucinógenas o sustancias que puedan generar adicción, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.
- 8) Transmisión sexual de enfermedades graves adquiridas después del matrimonio.
- 9) Homosexualidad surgida después del matrimonio.
- 10) Condena por delito intencional a una pena privativa de la libertad mayor de dos años impuesta después del matrimonio.
- 11) Imposibilidad de vivir juntos, debidamente demostrada ante el juez.
- 12) Separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Este plazo será de cuatro años si los cónyuges tienen hijos menores de edad. En estos casos, no será de aplicable lo dispuesto en el artículo 335°.
- 13) Separación por mutuo acuerdo, después de dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.6 Clases de divorcios

De acuerdo con el Tercer Pleno Casatorio Civil, se establecen dos clases de divorcios: el divorcio sanción, basado en el dolo y la culpa; y, el divorcio remedio.

2.2.6.1 Divorcio sanción

El divorcio sanción impone una penalización a uno o ambos cónyuges por el incumplimiento de las obligaciones matrimoniales establecidas en el Código Civil peruano o por comportamientos considerados éticamente inapropiados o graves por el juez. Las consecuencias de este tipo de divorcio pueden incluir la pérdida de ciertos derechos, como los derechos hereditarios y derechos alimentarios, entre otros.

De conformidad con el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia, el divorcio sanción está estipulado en los incisos 1 al 11 del artículo 333° del Código Civil peruano. Estos incisos se aplican en casos de dolo o culpa de uno de los cónyuges, donde consiste en el incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales legalmente establecidos que deben ser probados y presentados ante juez, quien finalmente valorará los medios probatorios.

Este hecho antijurídico dará como consecuencia la configuración de la causal de divorcio invocada, siendo el otro cónyuge el afectado o inocente con derecho a ser indemnizado en caso de perjuicio de conformidad con el artículo 345-A del Código Civil peruano.

2.2.6.2 Divorcio remedio

De acuerdo con el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia, en este tipo de divorcio, a diferencia del divorcio sanción, el juez no

busca la culpabilidad de alguno de los cónyuges, solo se limita a verificar la separación del lecho conyugal o de la cohabitación sin la necesidad de probar culpa o dolo por parte de alguno de los cónyuges, ya que esto solo evidencia la falta de afinidad o de la ruptura matrimonial buscando una de las partes o inclusive las dos, aliviar o solucionar una situación conflictiva producto del quebrantamiento del afecto marital que ya no tiene posibilidad de recomposición.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia ha determinado y reconocido que el divorcio incausado establecido en España a través de la Ley 15/2005, Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, que estableció eliminar las causales de divorcio, se trata del divorcio remedio, bastando únicamente que hayan transcurrido tres meses desde la unión matrimonial, este plazo se exceptúa cuando se pone en riesgo la vida, la integridad, la indemnidad sexual o derechos conexos de uno de los cónyuges o de los miembros de la familia.

De ese modo, la corte ha determinado que el divorcio remedio está regulado en los incisos 12 al 13 del artículo 333° del Código Civil peruano.

2.2.7 Procedimiento del divorcio judicial en el Perú

De acuerdo a los artículos 348° al 360° del Código Civil peruano, se regula el decaimiento y la disolución del vínculo matrimonial. El artículo 349° establece al divorcio como el fin del matrimonio, y se debe invocar una de las causales establecidas en los incisos del 1 al 12 del artículo 333°.

Asimismo, respecto a la tramitación de la demanda de divorcio, esta encuentra asidero legal para su trámite en el artículo 480° del Código Procesal Civil, el cual será bajo los alcances del proceso de conocimiento regulado desde

el artículo 475° al 485°. Se establecen sus plazos en el artículo 478° del citado código:

- 1) Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- 2) Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- 3) Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
- 4) Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- 5) Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- 6) Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440°.
- 7) Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
- 8) Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465°.
- 9) Derogado.
- 10) Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471°.
- 11) Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
- 12) Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211°.
- 13) Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373°.

Por su parte, el proceso de conocimiento se sujeta a la actividad que se encuentra regulada en la Sección Cuarta del Código Procesal Civil, las cuales contiene:

- 1) En el Título I. La demanda y su emplazamiento.
- 2) En el Título II. La contestación y su reconvención.
- 3) En el Título III. Las excepciones y defensas previas
- 4) En el Título IV. La Rebeldía.
- 5) En el Título V. El Saneamiento del proceso.
- 6) En el Título VI. La Audiencia Conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.
- 7) En el Título VII. El Juzgamiento anticipado del proceso que se subdivide en:
 - a) Capítulo I. Juzgamiento anticipado del proceso.
 - b) Capítulo II. Conclusión anticipada del proceso.

Dicho esto, tal como ha sido regulado y atendiendo a lo previamente descrito, el proceso de conocimiento es el de mayor duración en la legislación peruana, teniendo como plazo legal ciento cuarenta días para su trámite. Esto, a comparación del proceso abreviado regulado en el artículo 486° y el sumarísimo regulado en el artículo 546° que tienen plazos más cortos, ello sin considerar la carga judicial existente.

El proceso de conocimiento tiene como objetivo que el juzgador resuelva una controversia compleja y de gran relevancia o urgencia para las partes que amerita un mayor y exhaustivo análisis en su etapa probatoria para llegar a la verdad.

2.2.8 Otros tipos de divorcio: El divorcio notarial y municipal

Por su parte, ante la existencia del mutuo acuerdo, los cónyuges, después de haber transcurrido dos años desde el matrimonio, pueden optar por la vía notarial y municipal. Estos tipos de divorcio encuentran asidero legal en la Ley

N° 29227 y sus requisitos se encuentran establecidos en su artículo 5°. Estas, tienen un tiempo promedio de duración aproximado de tres meses y se tramitan en la vía no contenciosa ante la inexistencia de *litis*.

Estos divorcios constan de dos etapas: la separación convencional y el divorcio ulterior. A saber:

- 1) La separación convencional: Es el paso previo para alcanzar el divorcio, el cual, el notario por acta notarial o el alcalde por resolución de alcaldía declara la separación de cuerpos de los cónyuges poniendo fin al régimen especial de gananciales, subsistiendo aún el vínculo matrimonial.
- 2) El divorcio ulterior: Una vez constituida la separación convencional, luego de dos meses de emitida el acta notarial o la resolución de alcaldía, el notario o alcalde declara el divorcio ulterior que pone fin definitivamente al matrimonio.

2.2.8.1 El divorcio notarial

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29227, este divorcio se tramita ante el notario del distrito donde se contrajo matrimonio o en el último domicilio conyugal. Este es un divorcio muy oneroso, cuyo costo varía en cada notaría. La solicitud llevará la firma de un abogado, conforme se encuentra regulado en el artículo 14° de la Ley N° 26662.

En lo que respecta al procedimiento, en el plazo de cinco días se revisan los requisitos. De encontrarse conforme, en un plazo de quince días el notario fija la fecha y convoca a una audiencia única para los cónyuges, en la cual ratifican –o no—su voluntad para divorciarse. En caso de inasistencia de cualquiera de las partes, se vuelve a convocar por única vez a una nueva audiencia en un plazo de quince días.

Sin embargo, ante la reiterada inasistencia de uno o ambos cónyuges, se declara por concluido el procedimiento. Si en la audiencia ratifican su deseo de divorciarse, el notario expide el acta notarial que declara la separación convencional, transcurridos dos meses, cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio ulterior, y en un plazo no mayor a quince días, el notario declara el divorcio ulterior disolviendo de esa forma el vínculo matrimonial.

2.2.8.2 El divorcio municipal

En cuanto al divorcio municipal, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227, interviene el alcalde del distrito donde se contrajo matrimonio. Cabe señalar que la municipalidad debe estar acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A diferencia del divorcio notarial, este proceso es menos oneroso y su costo se encuentra publicado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada municipalidad.

Aquí, el procedimiento es similar al divorcio notarial, sin embargo, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29227, y dentro del plazo de cinco días, la solicitud contendrá el visto bueno del área legal o del abogado de la municipalidad que acredite el cumplimiento de los requisitos.

Posteriormente, se fija fecha para la audiencia única, en la cual, si se ratifica la voluntad de ambos cónyuges para divorciarse, se emite, en un plazo de cinco días, la resolución de alcaldía declarando la separación convencional. De no ratificarse la voluntad de ambos cónyuges, el procedimiento se declara concluido.

Finalmente, una vez transcurrido dos meses de la emisión de la resolución que declara la separación convencional, cualquiera de los cónyuges

solicita ante el alcalde el divorcio ulterior, emitiéndose la resolución de alcaldía correspondiente.

2.2.9 Necesidad de establecer el divorcio incausado en el Perú

El divorcio unilateral no es una figura nueva, de hecho, estaba regulado desde el derecho romano. Según Morineau e Iglesias (2008), durante el reinado de Justiniano existían cuatro tipos de divorcio:

- 1) Divorcio por mutuo consentimiento.
- 2) Divorcio por culpa de uno de los cónyuges.
- 3) Divorcio por declaración unilateral.
- 4) Divorcio *bona gratia*.

En particular, el divorcio por declaración unilateral permitía la disolución del matrimonio sin necesidad de una causal específica, simplemente con la voluntad de una de las partes. Sin embargo, con la consolidación del cristianismo, los emperadores cristianos se arrogaron la competencia del matrimonio y se opusieron al divorcio unilateral, transformando el matrimonio en una institución indisoluble. No es hasta el Código Napoleónico que se disuelve la competencia exclusiva de la iglesia y el matrimonio se torna en una institución civil.

Una de las necesidades para establecer el divorcio incausado en el Perú es la siguiente: según Meza (2002), a pesar de su crítica al divorcio automático o “expres”, esta figura puede ser una solución pacífica para familias en crisis. El divorcio incausado permitiría a muchas mujeres liberarse de matrimonios incompatibles, que pueden incluir situaciones como abuso de sustancias, maltrato físico o psicológico, y otras formas de violencia que dejan secuelas duraderas dentro de la familia y en los hijos, perpetuando un ciclo de violencia.

En segundo lugar, los altos costos asociados con la vía jurisdiccional son una traba significativa. Los honorarios legales y las tasas judiciales pueden limitar el acceso al divorcio para quienes no tienen los recursos económicos necesarios. Aunque existen abogados defensores de oficio en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, algunos de estos abogados no gestionan los casos de manera adecuada debido a la alta carga de trabajo, lo que crea asimetrías en el acceso a la justicia.

En tercer lugar, la excesiva demora en el Poder Judicial representa otro problema significativo. Por ejemplo, en la Casación N° 2039-2020-Lambayeque, el cónyuge Tito Elber Tequen Marlo interpuso una demanda de divorcio por separación de hecho el 15 de mayo de 2015 ante el Quinto Juzgado de Familia de Lambayeque. En la resolución judicial de primera instancia, de fecha 25 de octubre de 2019, la demanda fue declarada infundada debido a que el demandante adjuntó una copia de su documento nacional de identidad con la dirección conyugal. Al emplazar a la demandada, se realizó en la misma dirección que ella había declarado residir, por lo que el Juzgado entendió que no existía separación entre los cónyuges.

En la resolución de segunda instancia, de fecha 12 de agosto de 2020, la Sala Civil confirmó la sentencia de primera instancia, concluyendo que los cónyuges continuaban viviendo en el mismo domicilio, lo que llevó a la interposición de un recurso de casación.

El 22 de enero de 2021, la Sala Suprema declaró procedente el recurso de casación, anulando la sentencia de vista e insubsistente la sentencia de primera instancia, y ordenó que el Juez de Familia emitiera un nuevo fallo.

Este caso demuestra que, desde la presentación de la demanda en 2015 hasta la resolución de la Sala Suprema en 2021, han transcurrido seis años, y el proceso aún no ha concluido debido a que se ordenó un nuevo pronunciamiento. Esto evidencia un despropósito no solo en la resolución de la Sala Suprema, sino en la gestión del juzgado de primera instancia, que consideró como inexistente la separación de hecho por un tema meramente formal como la dirección domiciliaria. El tiempo transcurrido hasta que el cónyuge pueda divorciarse por la causal de separación de hecho pone de manifiesto un proceso extremadamente engorroso que limita a ambos cónyuges a la posibilidad de rehacer sus vidas.

Finalmente, se observa la restricción del derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad. Aunque el matrimonio se puede contraer libremente, esta libertad se restringe en el Código Civil peruano cuando uno de los cónyuges no puede divorciarse sin la voluntad del otro, ya que actualmente no se permite el divorcio sin causa, agravando la crisis marital y generando conflictos adicionales.

Ello es concordante con la jurisprudencia establecida en el Razonamiento jurisprudencial 1^a /J.28/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, que determinó al libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental, el cual permite a las personas elegir el destino y sus planes de vida, teniendo como límite el orden público; por lo tanto, la acreditación de las entonces causales establecidas en la legislación mexicana vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por ende, el Estado tiene prohibido interferir en la autonomía de la persona.

2.2.10 Posiciones antiodivorcistas en el Perú

En contraposición, Cantuarias (1991) refiere que, a través del Código Civil peruano de 1936, el legislador por obligación establece finalmente la incorporación del divorcio a consecuencia de la imposición de la Ley N° 7893 y N° 7894, ello, se evidencia en la exposición de motivos a su promulgación, la cual expresa:

Quienes contribuimos, aunque débilmente, pero con relativa eficacia, a atajar la facilidad y precipitación de los divorcios que la experiencia judicial pudo advertir en la época comprendida desde octubre de 1930 hasta agosto de 1936, esperamos confiados el restablecimiento de la indisolubilidad del matrimonio y fundamos esta esperanza en la reflexión de los legisladores y gobernantes, de jueces y maestros, iluminada por la confortadora doctrina de la moral católica (Guzmán, 1977, p.37).

Conforme se aprecia, el legislador en 1936 ha visto al divorcio casi como si fuera un delito o pecado que atenta contra la moral de la Iglesia Católica, no considerando su regulación en aquella época. Así también ha quedado demostrado como un hecho innegable en el código de 1984 al mantener aún las causales de divorcio, sin embargo, por obligación del ejecutivo, el legislador establece el divorcio por mutuo disenso.

Cantuarias (1991), reconoce que ante el quiebre matrimonial se debe optar por el divorcio y entenderlo como una situación natural y humana ante la falta de amor que ninguna ley o código podrá regular, empero, considera factible establecer el divorcio en la legislación peruana y que resulta incongruente regular las situaciones derivadas del matrimonio a través de la causalidad en el

Código Civil. Esto deja en claro su posición de no dejar al divorcio al libre albedrío, debiendo ser conocido necesariamente por un juez, el cual analizará y verificará la ruptura del vínculo matrimonial.

Asimismo, Meza (2002) manifiesta que el legislador se inspiró en el derecho comparado europeo para establecer el divorcio en Perú y que, en una publicación del Instituto Nacional de Estadística e Informática de la época, determinó que el 15.5% de los padres de 15 a 39 años de edad son convivientes en un contexto social de escasos recursos económicos debido a la falta de oportunidades laborales, diferencias culturales, idiomas y dispersión territorial.

Todo ello dificulta el acceso a la justicia y, sumado a ello, se señalan las dificultades en el acceso al conocimiento de nuevas leyes porque las elaboraciones y publicaciones legislativas se publican en idioma español. Además, precisa que en Perú existen hogares sin padres, donde el progenitor niega a sus hijos e hijas, si bien existen pruebas de ADN, estas siguen siendo costosas.

Por lo descrito, el autor menciona que el divorcio agudiza la crisis matrimonial, que, en lugar de solucionar un problema, solo alienta al o la cónyuge a ser irresponsable con sus deberes matrimoniales, además de incentivar matrimonios efímeros o irreflexivos. Por consiguiente, se pregunta si es más importante facilitar el divorcio o fortalecer a la institución de la familia. También, afirma que el sistema jurídico peruano sufriría un impacto negativo al no respetar la igualdad entre hombres y mujeres al momento de disolverse el vínculo matrimonial por separación de hecho y divorcio ulterior, puesto que solo accederán las personas con la suficiente economía para afrontar los gastos judiciales.

Por su parte Cantuarias (1991) manifiesta que el reconocido jurista Héctor Cornejo Chávez, quien estuvo a cargo del anteproyecto del Libro de Familia conformando parte de la Comisión Reformadora del Código Civil de 1936, y cuyos miembros tampoco eran adeptos al divorcio, mantuvieron al matrimonio como indisoluble, sin embargo, se vieron obligados a introducir el texto concerniente al divorcio vincular a raíz de la promulgación de la Ley N° 8305 dictada por el Ejecutivo, que mantuvo en vigencia las Leyes N° 7893 y N° 7894 en lo que respecta sobre el matrimonio civil obligatorio.

No obstante, expresó su clara oposición al divorcio, declarándose católico y contrario al divorcio. A consecuencia de ello, no se introdujeron cambios significativos en el anteproyecto del libro de familia en el Código Civil peruano de 1936, por el contrario, pretendía establecer el matrimonio canónico bajo la justificación que la mayoría de peruanos confesa la religión católica, la cual, debía inscribirse en los Registros Civiles para reconocerle efectos civiles.

Cornejo (1981) en *La familia en la constitución de 1979*, reconoce al matrimonio como un sacramento y la única forma para la unión sexual, además de condenar el concubinato por ser descrita como una descomposición moral, pero que debe otorgarse las medidas adecuadas para su desaparición o darle la solidez que necesita sin llegar a tener los mismos efectos civiles que el matrimonio. Sin embargo, reafirma —finalmente— que debe desaparecer el concubinato y ser reemplazado por el matrimonio. Asimismo, considera que no es lo mismo que un divorciado se vuelva a casar, a diferencia de un soltero o un viudo; puesto que el soltero, de conocer el matrimonio anterior legalmente divorciado, no se hubiera casado si hubiese sabido de ello.

2.2.11 Factibilidad de reducir considerablemente el plazo para separarse y divorciarse

En el contexto internacional, se observa que en algunos países se han establecido plazos más flexibles para el inicio del trámite de divorcio, lo que podría servir como referencia para evaluar la factibilidad de reducir los plazos en Perú.

Por ejemplo, el artículo 438° del Código Civil y Comercial argentino no prescribe un plazo específico para iniciar el trámite de divorcio. De acuerdo con esta normativa, el divorcio puede solicitarse en cualquier momento después de celebrado el matrimonio, sin necesidad de cumplir con un período mínimo de convivencia.

En una línea similar, el artículo 81° del Código Civil español establece que el plazo para solicitar la separación es de tres meses a partir de la celebración del matrimonio. Sin embargo, este plazo no es obligatorio en situaciones excepcionales donde la vida o la integridad de uno de los cónyuges esté en riesgo, así como en casos que afecten la libertad, la integridad física o la indemnidad sexual de los cónyuges o de sus hijos. Esto permite una mayor flexibilidad y rapidez en el proceso de separación cuando hay circunstancias que lo justifican.

Estos ejemplos sugieren que una reducción significativa en el plazo para separarse y divorciarse podría ser factible y beneficiosa en la legislación peruana, ya que actualmente el plazo para iniciar el proceso judicial de divorcio por separación de hecho se sujeta a dos años si no se tuviera hijos, y de cuatro si los hubiera, de conformidad con el inciso 12 del artículo 333° de nuestro Código Civil.

Esta reducción de plazos permitiría que las personas puedan resolver sus situaciones matrimoniales de manera más eficiente y adaptada a sus necesidades personales y familiares. La implementación de plazos más cortos podría ayudar a aliviar la carga emocional y financiera asociada con el proceso de divorcio, facilitando así una transición más rápida y menos conflictiva para las partes involucradas.

2.2.12 El divorcio en el Derecho Comparado

2.2.12.1 El divorcio en México

De acuerdo con la investigación realizada por Castro y Canales (2020), en la legislación mexicana se encuentra establecido el divorcio incausado. En este tipo de divorcio, solo la autoridad jurisdiccional puede disolver el matrimonio sin necesidad de expresar una causa específica. No se requiere una justificación concreta; basta con la voluntad unilateral de uno de los cónyuges para finalizar el matrimonio. Este enfoque protege el derecho fundamental de autodeterminación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Lo expuesto, no implicaría que se desconozcan las consecuencias del matrimonio, ya que no se exime de los derechos adquiridos durante el matrimonio, ellos seguirán regulados, así como todo lo relacionado con los derechos de los hijos, si los hubiera.

Manjarrez (2017) indica en su trabajo de investigación que, para optar por el divorcio incausado en México, debe haber transcurrido un año desde la celebración del matrimonio. Además, se debe presentar la solicitud correspondiente, una copia autenticada del acta de matrimonio, el acta de nacimiento de los hijos nacidos durante el matrimonio, y una propuesta de

convenio para gestionar las repercusiones de la disolución del vínculo matrimonial, siempre priorizando el interés superior de los menores.

Dicho esto, México, al ser un país federal, presenta un desarrollo diverso del divorcio incausado en cada estado. En este contexto, Liceaga (2019) menciona que, en el Estado de México —actualmente denominado Ciudad de México—, se han desarrollado y establecido tres tipos de divorcio:

- i. Divorcio Administrativo
- ii. Divorcio Voluntario
- iii. Divorcio incausado

De igual manera, en el Estado de Guerrero se han establecido las mismas clases de divorcio. En términos generales, se requiere que transcurra un período mínimo de un año para solicitar cualquier tipo de divorcio. Este plazo está diseñado para permitir que los cónyuges reflexionen sobre su decisión y evitar que la solicitud se base en una situación caprichosa del momento.

Ahora bien, el 3 de mayo del 2013, a través del Decreto 442, el gobierno de México modificó varios aspectos de su Código Civil, entre ellos lo relativo al divorcio, estableciendo el divorcio incausado. En su exposición de motivos, se hace hincapié que el matrimonio se basa en la autonomía de la voluntad de los contrayentes, derivándolo en un contrato civil pudiendo terminarse por cualquiera de los contrayentes. Además, destaca la necesidad de privilegiar la libertad de la voluntad de las personas a través del proceso del divorcio incausado, manteniendo con independencia la disolución del vínculo matrimonial con los demás derechos y responsabilidades adquiridos durante el matrimonio.

De manera análoga, se enfatiza que el divorcio no destruye a la familia, por el contrario, son los problemas familiares que se generan durante la etapa matrimonial que no tienen solución y producen la ruptura. De tal forma, también se precisa que cualquiera de los cónyuges que inicia el trámite de divorcio no se vea en la necesidad de encausarlo por alguna de las prescritas en la norma cuando no corresponda, permitiendo al Estado fortalecer el Estado de Derecho al no obligar a las personas de seguir unidas con quienes no desean.

2.2.12.2 El divorcio en Argentina

Medina (2013) señala que la legislación argentina ya establece el divorcio incausado. En este sistema, se eliminan las figuras de separación y divorcio por separado, reconociéndose únicamente al divorcio para poner fin al matrimonio. No se requiere ninguna causal específica, sino simplemente la voluntad de uno de los cónyuges para solicitar el divorcio sin que sea necesario haber transcurrido un período determinado. Para ello, se debe presentar una propuesta ante el juez para gestionar las consecuencias del divorcio. A pesar de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la propuesta, esto no impide que se lleve a cabo el divorcio. Por el contrario, el vínculo matrimonial se disolverá, manteniéndose las consecuencias derivadas de la disolución. Esto hace que el proceso sea más rápido y flexible.

En este sentido, Culaciati (2015) argumenta que el divorcio es una cuestión privada en la que el Estado solo supervisa el estado civil de las personas. En este contexto, Argentina ya regula el divorcio incausado, y el siguiente paso propuesto es desjudicializar este proceso para facilitar la vida de las personas. Este cambio tiene como objetivo aumentar la eficacia en el

ejercicio de los derechos y mitigar el daño familiar, los costos económicos, el desgaste emocional y el daño psicológico derivados de la ruptura conyugal.

Además, se argumenta que no existen razones justificadas para mantener el sistema actual, que proviene del derecho canónico y requiere la intervención de un juez. La desjudicialización ayudaría a descongestionar el sistema judicial, redistribuyendo el personal para atender otros litigios, mejorando el acceso a la justicia y reduciendo la demora judicial.

Por su parte, Galeazzo (2016) refiere que, en la exposición de motivos del anteproyecto del nuevo Código Civil y Comercial argentino, que reguló el divorcio incausado, un camino de vital importancia para su promulgación fue el artículo 19° de la Constitución Argentina que expresa que “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”.

Asimismo, explica que se ha demostrado en las experiencias judiciales que los cónyuges se sometían a un desgaste emocional durante el proceso del entonces divorcio contencioso al tener que demostrar una de las causales establecidas, donde inclusive se pedía el testimonio de los familiares cercanos. Aquí, se comprende que la eliminación de las causales traería consigo aliviar la ruptura matrimonial, teniendo además como base la promulgación de la reforma española mediante Ley 15/2005.

Según la página oficial del gobierno argentino, el artículo 437° del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el divorcio se declara judicialmente a petición de uno o ambos cónyuges. Asimismo, el artículo 438° del mismo código no especifica un plazo para presentar la solicitud de divorcio

unilateral, permitiendo que se tramite en cualquier momento, a diferencia de México, donde se debe esperar un año para iniciar el proceso.

En la legislación argentina, se requiere de un convenio regulador como parte del proceso de divorcio. Kemelmajer de Carlucci y Herrera (2015) definen este convenio como un acto jurídico familiar bilateral que requiere la voluntad de ambos cónyuges, el proceso puede iniciarse o estar en curso con la asistencia de abogados o de un equipo interdisciplinario cuando hay hijos menores de edad.

De acuerdo con el artículo 439° del mencionado código, el convenio aborda aspectos como la vivienda, los bienes, las compensaciones económicas, la tenencia de los hijos, la responsabilidad parental y la manutención, entre otros. Estos acuerdos regulan la nulidad del matrimonio, la separación o el divorcio, y deben ser aprobados por el juez; en caso de desacuerdo sobre el convenio, se propondrá un nuevo acuerdo. No existe una ley que obligue a alcanzar un acuerdo, y el penúltimo párrafo del artículo 438° del citado código establece que el desacuerdo sobre el convenio no suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Las cuestiones no resueltas mediante un acuerdo permanecerán pendientes, independientemente de la disolución del matrimonio.

2.2.12.3 El divorcio en España

Berrocal (2013) señala que en España, la disolución del matrimonio se puede solicitar sin necesidad de una separación de hecho previo, siempre y cuando hayan transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio. La legislación permite que ambos cónyuges soliciten conjuntamente la separación y el divorcio, presentando una propuesta de convenio regulador que aborde las medidas relacionadas con la disolución del matrimonio. De acuerdo con el

artículo 90° del Código Civil español, en caso de discrepancia en las medidas propuestas, será el juez quien decida lo más conveniente, especialmente cuando existan hijos involucrados.

El 8 de julio de 2005, mediante la Ley 15/2005, el Rey Juan Carlos I de España modificó el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. La presentación de motivos de esta reforma destaca que los cónyuges que optaban por el divorcio debían someterse a un prolongado proceso de separación, demostrando públicamente el fin de la convivencia matrimonial o la infracción de los deberes conyugales, sin la posibilidad de divorciarse de común acuerdo. Esta situación evidenció la ineficacia del proceso, que, en lugar de resolver una crisis matrimonial, la agravaba.

La reforma busca poner en valor la libertad individual, en consonancia con el artículo 32° de la Constitución española, que establece el derecho al matrimonio conforme a los valores y principios constitucionales. Además, el artículo 10.1° de la Constitución estipula los derechos y deberes fundamentales de la persona, incluyendo la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, se reconoce la voluntad del individuo, y si una persona desea finalizar su matrimonio, debería poder hacerlo sin necesidad de justificar o demostrar una causa específica, evitando así la restricción de su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

La reforma simplifica el proceso de divorcio al eliminar la necesidad de un procedimiento de separación de cuerpos previo al divorcio. Ahora, solo se requiere la voluntad de uno de los cónyuges para solicitar el divorcio, sin que el otro cónyuge o el juez puedan oponerse, siempre y cuando hayan transcurrido al menos tres meses desde la celebración del matrimonio. El plazo de tres meses

señalado se considera suficiente para solicitar el divorcio, presentando una propuesta de acuerdo regulador conforme al artículo 90° del Código Civil español. Este acuerdo debe salvaguardar los derechos de los hijos menores, si los hubiera, incluyendo aspectos como la patria potestad, el régimen de visitas, y el destino de las mascotas domésticas, anteponiendo el interés superior del menor. A pesar del divorcio, los padres siguen siendo responsables de sus hijos y deben cumplir con sus obligaciones hacia ellos.

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Explicación y Justificación del Enfoque y Nivel de Investigación Elegido

La investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo, considerado como el más adecuado para interpretar, analizar y profundizar la viabilidad del divorcio incausado por voluntad unilateral y su posible incorporación en el sistema civil peruano. Este enfoque permite la recopilación y análisis de material bibliográfico, como libros, búsquedas en internet, tesis de pregrado, fuentes confiables (SciELO, Redalyc y Scopus), legislación y la comparación legislativa sobre el divorcio incausado.

Esto permite que el estudio sea de un nivel exploratorio al emprender un estudio de un tema poco investigado en el país, con pocas tesis de pregrado disponibles sobre el asunto. Sin embargo, se ha determinado la viabilidad de incorporar el divorcio incausado en el sistema jurídico peruano mediante el análisis realizado en las fichas de resumen de esta tesis. El presente trabajo sirve como base para futuras investigaciones en la materia.

Además, se detalla la problemática actual en torno al divorcio en Perú y busca resaltar la información más significativa para identificar posibles mejoras en

el proceso de divorcio, beneficiando tanto al cónyuge solicitante como a la familia. También, se pretende analizar el impacto que la incorporación del divorcio incausado podría tener en la reducción de la carga laboral judicial, contribuyendo a descongestionar los juzgados a nivel nacional.

3.2 Tipo de Investigación

La investigación es de tipo básica, ya que su propósito se centra en analizar la viabilidad del divorcio incausado unilateral, comprendiendo este fenómeno y ampliar el conocimiento necesario para su incorporación en el sistema civil peruano, razón por la cual, se busca superar la problemática identificada en los procesos de divorcio en Perú. Esta investigación no será aplicable en términos de intervención directa, sino que se enfocará en la teoría y el análisis para proporcionar una base sólida para posibles reformas y futuras investigaciones en el área.

3.3 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es de teoría fundamentada. Este tipo de diseño permite flexibilizar la organización de datos basada en la recolección de información obtenida del fenómeno estudiado, con el objetivo de construir una teoría a partir del análisis realizado.

De acuerdo a Berta Barrios (2015) este diseño fue inicialmente desarrollado por Barney Glaser y Anselm Strauss en 1967, y posteriormente perfeccionado por Strauss y Corbin en 2002. La Teoría Fundamentada se caracteriza por recopilar información de manera sistemática, analizada mediante un proceso de recolección de datos que guarda coherencia entre sí para desarrollar una teoría fundamentada.

Asimismo, Monje (2011) refiere que la teoría fundamentada es una metodología de investigación cualitativa cimentada en datos empíricos a través de un procedimiento de análisis inductivo contrario al método tradicional.

Comenzando por la recolección de datos con distintos métodos, la información relevante se marca en una especie de código que forman las categorías que es la base para el nacimiento de una teoría sobre un fenómeno.

3.4 Unidades de Estudio

Las unidades de estudio se componen por diversos elementos o personas que, según Nel (2010), pueden incluir objetos, libros, personas, expedientes, entre otros; estos elementos aportan información relevante sobre el objeto de estudio.

En el contexto de la presente tesis, se ha considerado como unidades de estudio la revisión de la literatura, legislación y jurisprudencia relacionadas con el divorcio incausado unilateral de México, Argentina y España. Mientras que, el escenario de estudio fue el sistema judicial peruano en los procesos de divorcio.

3.5 Muestra

Respecto a la muestra Monje (2011), señala que se trata de un conjunto de sujetos u objetos que forman parte de la población estudiada, sin reglas estrictas sobre su tamaño.

En el presente estudio, se eligió un muestreo por conveniencia que considera como la literatura y legislación relacionadas con el divorcio incausado unilateral en los países de México, Argentina y España, así como la jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Nación de México.

3.6 Técnicas de Procesamiento de Datos

Para el presente trabajo, se ha utilizado la técnica de análisis documental. Según López (1981), esta técnica se define como un conjunto de procedimientos destinados a extraer y explicar la información contenida en documentos. Aquí, la información extraída se convierte en una fuente de conocimiento valiosa para el

documentalista. En este caso, se busca información relevante sobre el tema de investigación.

3.7 Instrumento de Recolección de Datos

De acuerdo con Yuni y Urbano (2014), los instrumentos utilizados en la recolección de datos deben ser confiables y válidos, puesto que de no ser así los resultados obtenidos no serán confiables.

Con base en la técnica empleada, el instrumento de recolección de datos será la ficha resumen. Este instrumento permite recopilar información relevante de fuentes confiables para la investigación, facilitando su posterior análisis.

3.8 Técnicas de Análisis de Datos

Para el análisis de datos de esta investigación cualitativa, se utilizará la guía de análisis de contenido y el método comparativo constante sobre la literatura, legislación y jurisprudencia. Esta técnica proporciona información relevante para reflexionar sobre el divorcio incausado unilateral, permitiendo extraer únicamente la información necesaria. Según García (2019), esta técnica es analítica y sigue un procedimiento que va de lo específico a lo general.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación de los Resultados

En esta sección se presentan los resultados obtenidos a partir de las fichas de resumen, atendiendo al planteamiento del problema y los objetivos establecidos. Los resultados permiten verificar el objetivo general, así como sus dos objetivos específicos de acuerdo con las categorías y subcategorías establecidas.

En respuesta al Objetivo General

Se ha investigado, revisado y analizado la implementación del divorcio incausado unilateral en los países de México, Argentina y España, extrayéndose la siguiente información relevante:

Análisis del divorcio incausado en México

De acuerdo con el Código Civil del Estado de México, para solicitar el divorcio es suficiente la voluntad de cualquiera de los cónyuges, siempre que se presente un convenio regulador que estipule los efectos derivados del matrimonio y de la filiación, el cual, con o sin aceptación del convenio se dictará la sentencia de divorcio. Sin embargo, se establece un plazo de un año desde la celebración del matrimonio para poder iniciar el trámite de divorcio, contrario al divorcio remedio en la legislación peruana donde deberán pasar dos años si no tienen hijos y cuatro en caso los tuvieran. El Estado de México establece este plazo porque considera que los matrimonios inmersos en este tipo de procedimientos pueden reflexionar y volver a unirse como familia.

Adicionalmente, el código mexicano no regula la separación de cuerpos como un paso previo al divorcio, unificando el proceso en un único acto denominado "divorcio" permitiendo reducir considerablemente los tiempos del trámite. Esto permite a los futuros excónyuges contraer nuevamente matrimonio una vez cumplido el plazo establecido por ley, debido a que no existe ninguna ley que prohíba contraer nuevamente matrimonio con la misma persona divorciada.

Este tipo de divorcio regulado en México se funda principalmente en la autonomía de la voluntad como un principio de rango constitucional que gozan las personas para autorregular sus intereses y alcancen a materializar su proyecto privado de vida, sin la intervención de terceros o del propio Estado. Se señala que este principio

es derivado de la dignidad humana que se encuentra establecido en el quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución mexicana, siendo una facultad inherente a las personas para poder decidir sobre sí mismos y sus intereses, sin embargo, como todo derecho no es absoluto y tiene como límite el orden social; de esa forma, cualquiera de los cónyuges en base a su libre autonomía puede solicitar el divorcio sin mayor dilación que su propia voluntad individual.

Análisis del divorcio incausado en Argentina

A comparación de la legislación peruana, la legislación argentina no requiere un plazo específico para solicitar judicialmente el divorcio unilateral. En cualquier momento uno de los cónyuges puede solicitarlo en base a su autonomía de la voluntad sin necesidad de encausarlo como en el caso peruano, manteniendo de esa forma en reserva la intimidad familiar. La solicitud debe ir acompañada obligatoriamente de una propuesta de convenio regulador similar al caso peruano de separación por mutuo disenso o también llamado separación convencional, abordando los derechos pendientes como la división de bienes susceptibles de registro, la tenencia y la pensión alimentaria en caso de existir hijos menores de edad o dependientes; sin esta propuesta no es posible admitir la demanda.

La discrepancia en la propuesta de convenio entre los cónyuges dará inicio a una audiencia única, en la cual el demandado podrá hacer otra propuesta. En caso de no haber acuerdo entre las partes, ello no impedirá al juez dictar el divorcio, dejando pendientes los demás derechos derivados del matrimonio; por ejemplo, la filiación entre padres e hijos sigue vigente.

Esto se fundamenta en el derecho al libre desarrollo de la personalidad y su reconocimiento como derecho fundamental y humano, teniendo un carácter universal y autónomo. Esto se encuentra regulado en los artículos 22, 26.2 y 29.1 de la Declaración

Universal de Derechos Humanos, que otorga la libertad a las personas sobre sí mismas para llevar a cabo su proyecto de vida. Este derecho reconoce a las personas como dueñas de su vida, con todas las responsabilidades que conlleva, teniendo como límite el orden social.

Además, refirma el Estado de Derecho poniéndole un límite al Estado para no interferir en las relaciones afectivas de las personas intentando regularlas o peor aún, deseando vincularlas en contra de su voluntad, teniendo estas relaciones una naturaleza subjetiva. Finalmente, es relevante señalar que en la legislación argentina no existe un procedimiento de separación previo al divorcio, lo que reduce considerablemente el tiempo del divorcio.

Análisis del divorcio incausado en España

La legislación española comparte similitudes con las legislaciones argentina y mexicana en relación con el divorcio incausado unilateral. En España, es suficiente que haya transcurrido un plazo de tres meses desde la celebración del matrimonio para que uno o ambos cónyuges puedan solicitar judicialmente el divorcio sin necesidad de expresar causa, este plazo se exonera cuando corre en peligro la vida de alguno de los cónyuges, debiendo adjuntarse una propuesta de convenio regulador.

Aquí, no se exige un procedimiento de separación de cuerpos previo al divorcio; sin embargo, regula la separación, la cual tiene una figura legal similar a la separación de cuerpos en el caso peruano, teniendo efectos jurídicos como la suspensión de la vida conyugal y la de adjudicarse bienes patrimoniales del otro cónyuge, esto, con posibilidad a reconciliarse y dejar sin efecto la sentencia de separación.

Los fundamentos para establecer el divorcio incausado unilateral es poner en valor la libertad individual en consonancia con el artículo 32º de la Constitución

española, refiriéndose al derecho a la libre autodeterminación, limitándose el Estado solo a inscribir el divorcio en el registro correspondiente.

Este derecho tiene asidero legal con la Declaración Universal de Derechos Humanos, considerando la justicia, la libertad y la paz como derechos inalienables de los miembros de la familia humana de todos los Estados y pueblos, mejorando su calidad de vida y puedan desarrollar sus capacidades.

Asimismo, para el trámite es obligatorio presentar una propuesta de convenio regulador ante un Secretario Judicial o Notario, cumpliendo con las condiciones establecidas en su artículo 81°. Después de concurrir estas circunstancias, cualquiera de los cónyuges puede iniciar el trámite de divorcio a los tres meses de haber contraído matrimonio, que, a diferencia de la legislación peruana, si no existe causal debe transcurrir el plazo de dos años y de cuatro años en caso de que haya hijos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 333° del Código Civil peruano.

En respuesta al primer objetivo específico

Se extrae y analiza cómo el divorcio incausado por voluntad unilateral beneficia al cónyuge solicitante con su categoría y subcategorías:

Análisis de las causales de divorcio en Perú

De acuerdo con lo estipulado en el Código Civil peruano, la solicitud de divorcio solo puede efectuarse conforme a las causales enumeradas en el artículo 333°. Estas causales se dividen en dos categorías: el divorcio sanción, que abarca los incisos 1 al 12, y el divorcio remedio, especificado en el inciso 13.

Este esquema implica dos fases en el proceso de divorcio. En la primera fase, se debe acreditar una causal del artículo 333°, lo que dará lugar al fenecimiento de la sociedad de gananciales; sin embargo, el vínculo matrimonial aún permanece vigente.

En la segunda fase, una vez establecida la disolución se disolverá finalmente el matrimonio.

Este procedimiento, al exigir justificar una causal inculpatoria, muchas veces prolonga el tiempo de procedimiento y con ella la crisis entre los cónyuges, pudiendo intensificar la conflictividad durante el proceso. Este marco difiere de los casos en la legislación de México, Argentina y España, donde solo basta la voluntad de uno de los cónyuges y posterior a ello, una vez llevada a cabo la audiencia, con o sin acuerdo de las partes se dicta el divorcio en un solo acto. Aquí, se eliminan etapas como la fijación de los puntos controvertidos y la audiencia de pruebas, puesto que, al ya no existir causal, el divorcio incausado toma en consideración los documentos que acrediten la relación matrimonial y la propuesta de convenio regulador que deberá contener los temas referente a los derechos adquiridos durante el matrimonio para dictar el divorcio, viéndose los temas no resueltos en otros procesos judiciales.

Análisis del beneficio del divorcio incausado unilateral al cónyuge solicitante

Según Meza (2022), muchas mujeres eligen soportar a un cónyuge alcohólico y de mal temperamento debido a motivos económicos, lo que es una situación que se observa frecuentemente en diversas sociedades. No obstante, también se señala que, frente a la violencia doméstica que ocurre entre los cónyuges, el divorcio se presenta como una salida crucial para evitar situaciones que podrían agravarse y, en el peor de los casos, conducir a la muerte de la cónyuge.

Esta perspectiva destaca la complejidad de la decisión de divorciarse en contextos de violencia, subrayando que el divorcio no solo es una opción para preservar la paz familiar, sino también para proteger la vida y la seguridad de las mujeres afectadas. En este sentido, se evidencia una barrera en Perú debido al plazo de caducidad para divorciarse por maltrato físico o psicológico, que de acuerdo con el

artículo 339°, en concordancia con el inciso 2 del artículo 333° del Código Civil peruano, estipula un plazo de seis meses para interponer la demanda cuando debe ser inmediata dada la urgencia del caso.

Análisis del divorcio incausado como protección familiar

De acuerdo con lo señalado por Rodríguez (2022), el divorcio incausado también protege el derecho a la intimidad de los miembros de la familia. Al eliminar la necesidad de exponer cuestiones relacionadas con la vida privada en el marco de un proceso judicial, se previene que la vida privada de los cónyuges y, especialmente, de los hijos menores o vulnerables, sea sometida al escrutinio público.

Este enfoque busca evitar que los motivos subjetivos del divorcio afecten la dignidad de las partes involucradas y previene posibles daños psicológicos a los menores de edad que puedan repercutir en su desarrollo infantil producto de las constantes discusiones entre cónyuges, siendo proclives a internalizar el malestar a través de actitudes negativas.

En ese sentido, la estabilidad emocional y psíquica en el divorcio incausado radica en el bienestar psicológico, evitando que producto del divorcio la crisis se incremente trasladándose a los otros miembros de la familia.

En contraste a ello, en Perú la reserva de la vida privada se ve expuesta al consignar las preguntas y respuestas realizadas por el Juez a las partes en el Acta de Audiencia que es alojado en los servidores del Poder Judicial, pudiendo acceder cualquier persona que obtenga el número de expediente y enterarse de los pormenores a través del módulo de Consultas de Expedientes Judiciales – CEJ.

Análisis de la demora en el proceso actual de divorcio en Perú

De acuerdo con la demanda presentada con Expediente 00963-2016-0-1505-JR-FC-01, el demandante interpuso demanda de divorcio por la causal de separación de

hecho contra quien aún era su esposa por abandono de hogar. Este hecho sucede porque la demandada tuvo constantes viajes hasta que no volvió al lecho conyugal por el plazo de tres años, en ese contexto se presenta la demanda de divorcio en el año 2016 por la causal de separación de hecho establecida en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

Posteriormente, con las incidencias propias de un expediente en el proceso de conocimiento, tales como la notificación por extorno al extranjero, el retorno de la cédula de notificación, entre otros, en el año 2021 se declara el saneamiento del proceso y rebelde a la demandada por no hallarla en el domicilio declarado en el extranjero, fijándose así los puntos controvertidos, existiendo un exceso referido al tiempo, habiendo transcurrido cinco años en lugar de los cuarenta días —aunque la notificación se realice al extranjero, resulta sorprendente la demora de cinco años— que establece la norma para llegar a esta etapa del proceso.

Es así que, finalmente el 21 de octubre de 2022 se emiten las partes judiciales para cursarlas a las instituciones correspondientes, es decir, luego de seis años de litigio el cónyuge podrá rehacer su vida sentimental sin limitaciones.

Con ello, se demuestra el tiempo que demora aproximadamente un proceso de divorcio por causal en Perú en la que, durante este tiempo, el o la cónyuge no debe iniciar una relación sentimental ni puede unirse matrimonialmente con otra persona por estar ligado legalmente a otra, pudiendo ser una causal impropia del matrimonio y ser demandado/a asumiendo una indemnización para él o la afectado/a. Ello evidencia la restricción de su derecho a la libre autodeterminación por parte del Estado.

Aunado a ello, por el tiempo transcurrido se genera un malestar emocional debido a la demora del proceso, distinto al proceso del divorcio incausado, en la cual no se necesita invocar ninguna causal, ni demostrar la culpabilidad del otro cónyuge,

basta con adjuntar un convenio regulador o propuesta reguladora que, de no ponerse de acuerdo, la ley faculta al juez decidir lo mejor para ambos y se dicta la sentencia de divorcio, tratándose en otra vía los derechos no resueltos.

Análisis de la celeridad en el proceso del divorcio incausado unilateral

En el capítulo sobre el divorcio sin causal, Rodríguez (2009) destaca la rapidez del trámite del divorcio incausado unilateral, señalando que, una vez cumplidos todos los requisitos legales, el proceso se resuelve en un plazo de entre un mes y un mes y medio. Este breve período evidencia la eficiencia del sistema, sin sacrificar los principios procesales ni los derechos de los cónyuges y, en su caso, de los hijos. La celeridad del procedimiento evita que el proceso judicial se prolongue durante muchos años que, a diferencia de Perú y de acuerdo a la información proporcionada por el Poder Judicial en su Memorando N° 000248-2023-SE-GP-GG-PJ, los procesos son muy extensos y solo un porcentaje menor al 15% por año los que se logran ejecutar.

Análisis de la economía en el proceso del divorcio incausado unilateral

De acuerdo a Santisteban (2021), la eficiencia económica del divorcio incausado se encuentra estrechamente relacionada con la celeridad del proceso. Un divorcio más rápido implica menos actos judiciales y, por ende, menores gastos económicos, lo que representa un ahorro para el cónyuge solicitante.

Este razonamiento radica en el impacto de la celeridad en los procesos judiciales, repercutiendo a su vez en la confianza de las personas en el sistema judicial. La noción práctica de la celeridad judicial en Perú se encuentra arraigada de la llamada carga judicial, que se traduce en la demora de atención de expedientes judiciales. Esta demora tiene como antecedentes la reasignación de expedientes entre secretarios judiciales, licencias por onomástico, feriados, incremento de nuevos expedientes, salidas excepcionales del personal como el día del juez, lentitud en el sistema

informático judicial, entre otros; dando como resultado una sentencia de divorcio a largo plazo con los elevados costos económicos que irroga el proceso.

Por lo tanto, la configuración del divorcio incausado al reducir la duración del proceso judicial contribuye a mitigar la crisis emocional derivada de la ruptura matrimonial al ser un proceso más corto y de menor desgaste emocional, además, trae consigo un menor costo económico producto de lo abreviado en este tipo de divorcio a comparación del divorcio causal regulado en Perú donde es un proceso lento.

Análisis de los procesos ingresados a trámite y resueltos en ejecución en el Poder Judicial

Según la información proporcionada por la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial en el cuadro adjunto al Memorando N° 000248-2023-SE-GP-GG-PJ, se observa que existe una gran cantidad de expedientes ingresados de divorcio por concepto de: divorcio absoluto, divorcio por causal -sin especificar qué tipo de causales son debido a la nula información- y, separación convencional y/o divorcio ulterior.

De acuerdo con la solicitud de información solicitada por el tesista a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Poder Judicial como Entidad responsable de toda la información estadística de los expedientes judiciales, no ha podido responder la información requerida sobre la cantidad de procesos resueltos por cada causal de divorcio, otorgando únicamente una información bajo el concepto de divorcio por causal.

En este contexto, con la información obtenida a nivel nacional del total de ingresados a calificación, trámite, resueltos en trámite y ejecución, se concluye lo siguiente:

Porcentaje en ejecución

Año 2018 un 7.85%

Año 2019 un 9.61%

Año 2020 un 7.69%

Año 2021 un 5.11%

Año 2022 un 13.10%

Para hallar el porcentaje se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje} = \left(\frac{\text{Resueltos en Ejecución}}{\text{Resueltos en Trámite}} \right) \times 100$$

Estos datos revelan que menos del 15% de los expedientes de divorcio ingresados a nivel nacional que han obtenido una sentencia fundada, solo pocos logran ser ejecutados. Esto refleja que una pequeña fracción de las sentencias son ejecutadas, entendiéndose en términos prácticos que pocos podrán reiniciar su vida sentimental sin infringir el aún deber matrimonial, precisando que el proceso de divorcio en la legislación peruana es considerablemente lento.

Análisis del beneficio de la eliminación del divorcio causado en el sistema jurídico peruano

Trigo (2005) destaca que la reforma al sistema de divorcio en España ofrece una mejora significativa al sistema jurídico al eliminar las causalidades del divorcio. Este cambio facilitará la agilización de los procesos de divorcio en la jurisdicción peruana, donde se deberá demostrar la culpabilidad del otro cónyuge, ello en un contexto de sobrecarga judicial de expedientes, conforme lo demostrado en el cuadro adjunto en el Memorando N° 000248-2023-SE-GP-GG-PJ de la Unidad de Estadística del Poder Judicial. Además de la falta de personal, logística y mejora en los procesos digitales, quedando evidenciado en el Plan de gobierno 2023-2024 publicado por el Poder Judicial.

La reforma española podría influir significativamente en la legislación peruana al ofrecer un modelo más eficiente. En este sentido, implementar un sistema similar podría descongestionar los juzgados, y reducir costos al simplificar el proceso, disminuyendo actos procesales y la intervención legal. Además, un proceso más corto favorecerá la estabilidad emocional de los cónyuges y facilitará la superación de la ruptura matrimonial para todos los miembros de la familia, sobre todo en los miembros menores de edad o vulnerables.

En respuesta al segundo objetivo específico

Identificar las principales experiencias en el ordenamiento jurídico internacional respecto al divorcio incausado por voluntad unilateral, con el fin de evaluar su aplicabilidad en el sistema civil peruano, se extrae y analiza su categoría y subcategorías:

Análisis de la voluntad unilateral

Badilla y Piza (2018), manifiestan que en Costa Rica aún se mantiene el divorcio por causal, buscando que se establezca el divorcio incausado. También refieren que el principio de autonomía de la voluntad está estipulado en la Constitución de Costa Rica y respaldado por diversas sentencias de la Sala Constitucional. Este principio garantiza a los cónyuges el libre desarrollo en su vida familiar, incluyendo el derecho a una vida privada que se manifiesta en la libre determinación de las personas.

Esta autonomía permite que las personas contraigan matrimonio con quien estimen conveniente, sin embargo, se restringe cuando uno de ellos intenta divorciarse sin el asentimiento de la otra, esta autonomía tampoco es ilimitada, puesto que tiene sus límites con el orden social.

En el contexto del divorcio incausado, la autonomía no puede ser restringida por el Estado, debiendo limitarse a equilibrar las fuerzas en la dinámica familiar debido

a la complejidad de las relaciones matrimoniales, protegiendo especialmente a los menores de edad, interesando solucionar un conflicto insuperable sin requerir la acreditación de causales para aprobar el divorcio como actualmente se viene requerimiento en Costa Rica y en la legislación peruana, haciéndolo un proceso más extenso y complicado.

Análisis de las experiencias en el derecho comparado

En México, Argentina y España, el divorcio incausado unilateral está regulado de tal forma que se prioriza la libre determinación del individuo y el derecho fundamental a la autonomía personal, permitiendo a cada persona decidir si desea continuar con el matrimonio. Este enfoque respeta la vida privada de los cónyuges, limitando la intervención del Estado en asuntos que conciernen exclusivamente a los individuos involucrados.

Estos países han simplificado el proceso de divorcio al eliminar la necesidad de justificar alguna causal. En Argentina, no se establece un plazo para iniciar el trámite de divorcio después de contraer matrimonio. En México, se requiere un plazo de un año, mientras que, en España, el plazo es de tres meses. A diferencia de Perú, donde primero se debe tramitar bajo el concepto de causalidad en el caso del divorcio sanción, o bajo el concepto del divorcio remedio que requiere de un periodo de dos años si no hubiera hijos o de cuatro si los hubiera. Esto se tramita bajo el proceso de conocimiento, que de resultar fundada se declarará la separación de cuerpos, separación de hecho o separación convencional, hasta finalmente obtener una sentencia de divorcio a la espera de ejecutarla y registrarla. Por su parte, México, Argentina y España han unificado la separación de cuerpos y divorcio ulterior en uno solo, facilitando así un proceso más ágil, menos conflictivo y, por ello, menos oneroso para los cónyuges.

Finalmente, en el marco del derecho comparado, se ha extraído la siguiente jurisprudencia relevante de México:

Análisis del razonamiento jurisprudencial 1ª /J.28/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, aplicable a todos los tribunales del país, ha determinado que las causales para acreditar la disolución del matrimonio son inconstitucionales porque vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho humano respaldado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, permite a las personas decidir sobre su vida según sus ideales sin intervención estatal, garantizando la libre manifestación de la voluntad.

La sentencia destaca que el divorcio incausado unilateral no afecta otros derechos adquiridos durante el matrimonio, como alimentos o régimen patrimonial. Estos derechos continúan vigentes y deben resolverse por separado, ya que el divorcio no es una sentencia definitiva sobre los otros derechos adquiridos producto del vínculo matrimonial en los que no hubiera acuerdos, manteniendo de esa forma su total independencia.

Análisis del criterio jurisprudencial I.11o.C.119 C (10a.) del Tribunal Colegiado de Circuito

El criterio del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de México establece que, una vez dictada la sentencia de divorcio sin causal, resolviendo todas las cuestiones derivadas del convenio regulador, se considera definitiva permitiendo de esa forma la interposición del juicio de Amparo Directo. Sin embargo, si el juez solo aprueba ciertos aspectos de la propuesta de convenio regulador, se dictará un auto definitivo del divorcio solo sobre esos puntos acordados. Los derechos no resueltos permanecerán vigentes para su trámite posterior, y no será posible

interponer el Amparo Directo para estos asuntos no resueltos, ya que no se consideran definitivos o con la calidad de cosa juzgada.

De acuerdo al artículo 170° de la Ley de Amparo en la legislación mexicana, se denomina Amparo Directo porque inicialmente era conocida por la Suprema Corte de Justicia de México, sin embargo, con el paso del tiempo es interpuesto ante la autoridad responsable (Tribunales Colegiados de Circuito o en casos excepcionales ante la Suprema Corte de Justicia) contra sentencias definitivas, laudos o por infracciones a las garantías en las sentencias, donde no proceden recursos ordinarios algunos que no pueden ser modificadas o revocadas. A diferencia del Amparo Indirecto que es presentado ante los juzgados de distrito siendo la primera instancia y los de circuito representan la segunda instancia.

4.2 Discusión de los Resultados

En relación al objetivo general

Con base en los resultados obtenidos tras la recopilación y análisis, se acepta el objetivo general. Esta propuesta, basada en el análisis documental de las experiencias de México, Argentina y España, facilitará a los cónyuges del país la reducción significativa de los plazos para el divorcio sin necesidad de invocar una causal específica.

Actualmente, el proceso judicial puede prolongarse durante varios años hasta obtener una sentencia definitiva y ejecutoriada- Aunque el Poder Judicial no se haya pronunciado abiertamente sobre el tiempo que demora un proceso de divorcio, en respuesta a la información solicitada en su Memorando N° 000248-2023-SE-GP-GG-PJ, se puede observar a nivel nacional que se ejecutaron solo 1,936 sentencias de divorcio en el año 2022. Sin duda, este nuevo proceso respeta la autonomía de la

voluntad de las personas y reduciría los costos económicos judiciales, proporcionando un procedimiento más eficiente.

En este estudio se obtuvo que el divorcio incausado unilateral se basa en la autonomía de la voluntad, el libre desarrollo de la personal y en la rapidez del proceso. Este divorcio representa un nuevo concepto que desafía el modelo del divorcio tradicional, en el cual aún se debe justificar una de las causales establecidas para dar inicio al divorcio en un proceso prologado.

En ese sentido, incorporar el divorcio incausado por voluntad unilateral en el sistema jurídico peruano, mejoraría el sistema actual y descongestionaría los procesos judiciales, considerando que, actualmente, no se cumplen los plazos establecidos en el Código Procesal Civil. Asimismo, Pérez (2023) justifica la necesidad de implementar el divorcio incausado en Ecuador; tal como Gudiño (2020) quien señala que el proceso de divorcio en Ecuador es largo y no respeta la intimidad de los cónyuges, exponiendo sus problemas familiares en un juzgado. Además, Cujilema (2019) indica que el 90% de los jueces encuestados en Ecuador apoyan la introducción del divorcio sin causa, permitiendo procesos más rápidos.

Dicho esto, la presente investigación argumenta que el divorcio incausado unilateral beneficia a todas las personas que buscan divorciarse, pero también a los demás miembros de la familia, puesto que, no se enfrentan a un proceso judicial largo y conflictivo ante la inexistencia de la voluntad de la otra parte. Antes bien, este plazo se acorta al simplificar el procedimiento a un solo acto llamado divorcio, eliminando la etapa previa de separación de cuerpos y la necesidad de justificación. Asimismo, se reducen los gastos judiciales, se respeta la autonomía de la voluntad y el libre desarrollo de la personalidad del solicitante. Actualmente, estas libertades se encuentran restringidas en el ordenamiento jurídico peruano, que exige justificar el divorcio por

alguna de las causales establecidas en un plazo de dos o cuatros años después de haber contraído el matrimonio.

Cabe remarcar que esta nueva forma de divorcio no exonera u omite los derechos adquiridos durante el matrimonio, solamente se declara el divorcio para que los cónyuges puedan rehacer su vida de manera oportuna.

En relación al primer objetivo específico

En cuanto al primer objetivo específico, que consiste en examinar cómo el divorcio incausado por voluntad unilateral beneficia al cónyuge solicitante, los resultados obtenidos indican que el divorcio incausado unilateral puede ser una solución para la mujer que sufre maltrato físico y psicológico por parte del marido.

Sumado a ello, se ha resaltado que protege la intimidad familiar al evitar la exposición pública de temas privados que podrían agravar la crisis familiar. Este enfoque prioriza el bienestar de los miembros de la familia, especialmente de los menores de edad. Asimismo, se han identificado otros beneficios para el cónyuge solicitante como la celeridad y economía en los procesos, esto se debe a que ya no es necesario demostrar una culpabilidad sobre una causal específica; basta con la voluntad de uno o ambos cónyuges para terminar el matrimonio.

La configuración del divorcio incausado permite que los procesos de divorcio se resuelvan en el menor tiempo posible, de esta forma, se alivia la carga judicial y permite a los jueces atender casos urgentes. En efecto, la rapidez de estos procesos reduce directamente los costos judiciales, dado que se realizan menos actos procesales. En Perú, una cantidad minoritaria de procesos de divorcio se ejecuta judicialmente, tal como se muestra en la información proporcionada por el Poder Judicial.

La implementación de este nuevo proceso descongestionaría la carga judicial al eliminar la necesidad de justificar una causal específica y simplificaría el trámite a un

solo acto, agilizando el proceso de divorcio y resolviendo estos casos en el menor tiempo posible como en los casos de México, Argentina y España. Un paso futuro sería desjudicializar el divorcio incausado unilateral, convirtiéndolo en un trámite administrativo municipal o notarial que solo declare el divorcio, dejando subsistentes los derechos adquiridos y reduciendo los costos judiciales que pueden resultar onerosos para muchas personas.

Estos hallazgos coinciden con el análisis de León e Iparraguirre (2023), quienes destacan la necesidad de incorporar el divorcio sin causa en el Código Civil peruano. Los autores argumentan que el divorcio incausado promoverá procesos judiciales más rápidos, evitando al cónyuge solicitante un proceso que pueda durar muchos años, tal como se evidenció en la Casación N° 2039-2020 – Lambayeque, que duró seis años para ordenar al juzgado de primera instancia emitir un nuevo pronunciamiento.

De manera análoga, Rodríguez (2009) sostiene que el divorcio incausado asegura un proceso ágil, con una duración de aproximadamente un mes y medio hasta su ejecución en comparación con el caso peruano que aproximadamente dura seis años. En esta misma línea, Santisteban (2021) destaca que un proceso más ágil se refleja en una disminución de los costos económicos judiciales debido a la reducción de actos procesales. Además de ello, Veramendi (2021) concuerda en que el divorcio incausado reforzará el derecho al libre desarrollo de las personas, tal como se establece en la reforma del Código Civil español y en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, que declaró inconstitucionales las causales de divorcio por infringir el derecho al libre desarrollo y a la autonomía de la voluntad.

Cabe resaltar que el divorcio no extingue otros derechos como la filiación o alimentación, los cuales siguen pendientes hasta obtener una sentencia definitiva como en los países de México, Argentina y España. promoviendo en cambio el derecho a la

libre autodeterminación. Esto ha sido demostrado en los Códigos Civiles de los tres países mencionados.

Por este motivo, la investigación afirma que el divorcio incausado, al ser un proceso que no necesita justificación a comparación del divorcio causal, beneficia a los miembros de la familia y al cónyuge solicitante ante la existencia de violencia doméstica. De esta forma, no se espera el plazo establecido en el Código Civil peruano para poder iniciar el trámite de divorcio, sino basta la sola autonomía de la voluntad para finiquitar con el matrimonio, protegiendo de esa forma al afectado o afectada, mientras que, los pormenores se mantendrán de forma privada en el entorno familiar. También, al ser un procedimiento rápido trae consigo la eliminación de varias etapas del proceso judicial, limitándose a la Audiencia de Conciliación y a la Audiencia de Juzgamiento, debido a que no es necesario justificar el motivo del divorcio.

En cuanto al segundo objetivo específico

Respecto al segundo objetivo específico, en las experiencias en el ordenamiento jurídico internacional, se determina que en México, Argentina y España ya se encuentra regulado el divorcio incausado por voluntad unilateral limitando al Estado regular situaciones sentimentales. En esos países, el proceso requiere solo la voluntad de uno de los cónyuges para terminar el matrimonio, con la obligación de adjuntar una propuesta de convenio regulador, siendo revisado por el juez salvaguardando sobre todo los derechos de los hijos menores de edad o vulnerables.

Al respecto, la legislación internacional ha simplificado el doble procedimiento aún existente en Perú (separación previa al divorcio) a un solo procedimiento ágil y breve, respetando todas las garantías constitucionales de los derechos del niño y adolescente, así como el patrimonio. No obstante, se encuentran diferencias en los plazos para la interposición del divorcio desde la celebración del matrimonio: México

exige un año, España tres meses, y Argentina no tiene un plazo definido pudiendo darse en cualquier momento.

Asimismo, se limita al Estado a no intervenir en la vida privada ni obligar a las personas a permanecer en un matrimonio sin afinidad, encontrando asidero legal en los derechos inherentes al ser humano reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, en el primer orden del artículo 2° de la Constitución peruana al establecer el libre desarrollo y bienestar de las personas como derechos fundamentales.

Estos resultados demuestran que el divorcio incausado en las experiencias internacionales se regula en un solo acto denominado divorcio, bastando la voluntad y una propuesta de convenio para regular las consecuencias del divorcio: como la custodia de los menores, alimentación, régimen de visitas y régimen patrimonial, entre otros. En efecto, este tipo de divorcio incausado no elimina estos derechos, sino que termina de manera rápida con la unión material de los cónyuges, manteniendo los derechos subsistentes y permitiendo a los excónyuges rehacer su vida con libertad, asimismo limita al Estado a regular situaciones sentimentales subjetivas.

En contraste, en Perú, el trámite de divorcio es prolongado debido a la crisis del sistema judicial, causado por la falta de recursos humanos, logísticos y a la cultura litigiosa tanto de los litigantes como de los operadores jurídicos. Esta problemática no ha sido abordada adecuadamente por el Estado, resultando en una carga judicial en todos los juzgados del país, tal como se evidencia en el *Plan de gobierno 2023-2024: Hacia una justicia de calidad con rostro humano en la era digital del Poder Judicial*.

La situación es diferente en México, Argentina y España, donde los procesos de divorcio se han agilizado, además han aportado beneficios, privacidad y alivio en los miembros de la familia conforme se ha señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil. Estos países han implementado eficientemente el divorcio incausado, respetando el

derecho a la libre determinación, permitiendo que uno de los cónyuges disuelva el matrimonio con la simple manifestación de voluntad, de igual manera, limitando la intervención del Estado a solo declarar la disolución del vínculo matrimonial.

Estos resultados guardan relación con Badilla y Piza (2018), quienes destacan la autonomía de la voluntad en este tipo de procesos a partir de la construcción del derecho a la libertad, además, manifiestan que el mantenimiento de un sistema causalista obedece a los rezagos históricos existentes, habiendo encontrado un nuevo concepto del divorcio en el derecho comparado, específicamente en, México, Argentina, España y Suecia.

Finalmente, el análisis de las experiencias internacionales demuestra que la configuración del divorcio incausado por voluntad unilateral es viable y beneficiosa tanto para el cónyuge solicitante como para los miembros de la familia.

En este estudio, se identifica que en el derecho comparado el divorcio incausado unilateral se ha implementado sin mayores inconvenientes en base a la autonomía de la voluntad. Este proceso no busca aumentar la tasa de divorcios; por el contrario, permite que este trámite se agilice y no agrave al matrimonio que llega quebrantado a los juzgados por la incompatibilidad de convivencia.

En este sentido, el divorcio incausado unilateral demanda un menor tiempo para su aplicación, respetando el libre desarrollo y autonomía de las personas, además de proteger a la familia. Si en un futuro los ex cónyuges deciden reconciliarse, pueden volver a contraer matrimonio, ya que no existe ley que prohíba que los divorciados vuelvan a contraer matrimonio, salvo la limitación en el tiempo únicamente para la mujer divorciada estipulado en el numeral 3 del artículo 243° del Código Civil peruano.

Aquí, se menciona que la mujer no podrá contraer matrimonio mientras no transcurran trescientos días, esto evidencia una clara desigualdad con el cónyuge varón,

puesto que únicamente se hace referencia a “la divorciada” y no “al divorciado”, tampoco deja a la interpretación la aplicabilidad hacia ambos géneros al usar un término femenino, quedando la interrogante si se trata de un artículo con connotación de superioridad masculina, un error en su redacción o podría ser con el fin de salvaguardar la paternidad del nuevo cónyuge. En este punto, en la actualidad los procesos de análisis de ADN para conocer la relación biológica de un hijo o hija son más accesibles, de cualquiera forma, es necesaria su revisión.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo con el análisis realizado se concluye la viabilidad de incorporar el divorcio incausado unilateral en el sistema civil peruano. Este tipo de divorcio se fundamenta en el derecho a la autonomía de la voluntad y a la libre autodeterminación de las personas al permitir validar su derecho al libre desarrollo y a la autodeterminación. Estos derechos permiten elegir el propio bienestar, siendo reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, ofreciendo un procedimiento eficiente sin la necesidad de justificar alguna causal. Para ello, es necesaria la modificación de las actuales causales de divorcio establecidas en el artículo 333° del Código Civil peruano e incorporar el divorcio incausado unilateral como única causal.
2. También, se concluye que el divorcio incausado unilateral beneficia al cónyuge solicitante. Este tipo de divorcio protege la funcionalidad de la familia buscando la armonía familiar al evitar la exposición de los pormenores ante un juzgado. Además, reduce considerablemente los plazos y costos del divorcio, disminuyendo la carga de expedientes en el Poder Judicial permitiendo una atención más focalizada en otros casos relevantes.
3. Finalmente, se concluye que, en los códigos civiles de México, Argentina y España, se ha establecido el mecanismo del divorcio incausado en base a un solo procedimiento viable y beneficioso que respeta todas las garantías constitucionales. En efecto, esto supone un límite al Estado para regular situaciones complejas y subjetivas entorno al afecto sentimental de las personas. La implementación del divorcio incausado unilateral no exime los derechos adquiridos durante el matrimonio, quedando demostrado en el criterio jurisprudencial I.11Oc.119c (10a.)

del Décimo Primero Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de México, sino que estos subsisten y pueden verse en otro procedimiento.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones se encuentran conexas a las conclusiones de la presente tesis:

- 1. Modificación del Artículo 333° del Código Civil Peruano:** Basado en las conclusiones obtenidas y en la viabilidad del divorcio incausado unilateral como un procedimiento rápido y eficaz que beneficia tanto al cónyuge solicitante como a la privacidad de la familia, se recomienda modificar el artículo 333° del Código Civil peruano mediante una propuesta legislativa presentada al Congreso de la República, con el objetivo de derogar las causales actuales del divorcio, ya que vulneran el derecho a la libre autodeterminación, libre desarrollo y a la autonomía de la voluntad. De esta manera, se establecería el divorcio incausado por voluntad unilateral en Perú, tomando como referencia la legislación de México, Argentina y España.
- 2. Profundización de los beneficios sobre el divorcio incausado unilateral en la población:** Que los abogados litigantes y habitantes del Perú profundicen sus conocimientos sobre los beneficios que ofrece el divorcio incausado unilateral con lecturas especializadas sobre la materia. Este procedimiento, es caracterizado por ser eficiente y eficaz al permitir la disolución del matrimonio en menos actos judiciales, requiriendo la presentación de una propuesta de convenio que regule los derechos adquiridos durante el matrimonio y de los menores de edad, si los hubiera. Al no requerir justificar una causal, protege la intimidad de la familia y, al reducir la cantidad de actos procesales, también conlleva menores gastos económicos para las partes involucradas.
- 3. Discusión Jurídica en el Ámbito Académico:** Se recomienda iniciar la discusión jurídica sobre el divorcio incausado unilateral en las aulas de las facultades de derecho de las universidades del país, así como en ponencias, seminarios o

conferencias de expertos en derecho de familia. Esta discusión debe basarse en las experiencias legislativas de México, Argentina y España, donde ya se aplica el divorcio incausado unilateral. Esto debido a la ausencia de literatura significativa y ponencias sobre el tema en Perú, encontrándose información en escasas tesis de pregrado. Esta iniciativa permitirá evaluar la factibilidad de la propuesta en la legislación peruana desde una perspectiva jurídica y contribuirá a futuras investigaciones que profundicen en su viabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, (59), pp. 313-355.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3072/2918/>
- Arias-Schreiber, M. (1990). La familia como contratante. En Rodríguez Iturri, R., de Trazegnies Granda, F., Cárdenas Quirós, C., Garibaldi Fernández, J. *La Familia en el Derecho Peruano: Libro Homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez. 1*, 265. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/71/familia_derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Badilla Flores, J. & Piza Goicochea, A. (2018). *El divorcio por voluntad unilateral* [Tesis de licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica]. Repositorio de la Universidad de la Universidad de Costa Rica.
<https://repo.sibdi.ucr.ac.cr/handle/123456789/8966>
- Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (2009). *Derecho de familia. (2ª edición)*. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Oxford University Press.
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/1.-derecho-de-familia-edgad-baqueiro-2da-edicion.pdf>
- Barrios, B. (2015). Tres momentos críticos de la Teoría Fundamentada Clásica. *SAPIENS*, 16(1), 31-47.
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152015000100003&lng=es&tlng=es.](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152015000100003&lng=es&tlng=es)
- Berrocal Lanzarot, A. (2013). La separación y el divorcio en España tras la reforma del Código Civil por Ley 15/2005, de 8 de julio: La supresión de las causas en

Castillo Freyre et al., *El Divorcio en la Legislación, Doctrina y Jurisprudencia: Causales, Proceso y Garantías*. 2, pp. 389-413. Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/04/el-divorcio-en-la-legislacion-doctrina-y-jurisprudencia.pdf>

Cabello Matamala, C. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/7137/divorcio_jurisprudencia.pdf

Cam Carranza, G. (2008). Separación convencional y divorcio ulterior en vía notarial y municipal. En Cam Carranza, Zarate del Pino & Pérez Gallardo. *El divorcio notarial y la evolución de las instituciones*. Arco Legal editores.

Cantuarias Salaverry, B. (1991). El Divorcio: ¿Sanción o Remedio? *THEMIS. Revista de Derecho de la Universidad Católica del Perú*, (18), 66-72.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10884>

Carmona Brenis, M. (2018). Del divorcio por causal al Divorcio incausado. *LEX ORBIS. Revista de Derecho de la Universidad César Vallejo*, 1(1), 66-78.
<https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/lexorbis/article/download/1435/1269/1429>

Casación 2239-2001/Lima. (2001). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. Lima: 11 de octubre del 2002.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Casacion-2239-2001-Lima-LPDerecho.pdf>

Casación N° 2039-2020/Lambayeque. (2021). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. Lambayeque: 18 de

noviembre del 2021. <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuid=8b9559be-7cf9-4485-b4c7-9cb67678da59>

Castro Mascareño, O., & Canales Murillo, A. (2020). El matrimonio y su disolución: del Derecho Romano al Derecho Mexicano. *RIDROM. Revista Internacional de Derecho Romano*, (24), 406-453.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7359526.pdf>

Código Civil. Decreto Legislativo 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú).

Cornejo Chávez, H. (1981). La familia en la constitución de 1979. *Derecho PUCP*, (35), 23-52. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.198101.003>

Corte Suprema de Justicia de la República (2010). *Tercer Pleno Casatorio Civil*. Corte Suprema de Justicia de la República, Salas Civiles Permanentes y Transitorias. Lima: 15 de diciembre del 2010.

<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/>

http://www.gacetajuridica.com.pe/ley/III%20PLENO%20CASATORIO%20CIVIL_LALEY.pdf

Cujilema Coro, I. (2019). *El Divorcio incausado. Reflexiones de reforma legal*. [Proyecto de investigación para la obtención del título de abogado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5612>

Culaciati, M. (2015). Razones y sinrazones que demoran la desjudicialización del divorcio en Argentina. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 9(36), 389-417.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293244044016>

Danós Ordoñez, J. (2003). Régimen de la nulidad de los actos administrativos. En la nueva Ley N°27444 de Procedimiento Administrativo General. En Danós

Ordoñez, J., & Morón Urbina, J. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Ara editores.

Decreto N° 442 (2012). Normas legales. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/may036.PDF>

Galeazzo Goffredo, F. (2016). *El nuevo paradigma del divorcio express vs. el divorcio sanción*. Sistema Argentino de Información Jurídica.

<https://goo.su/kCZaQ>

García Martínez, R. (2019). *Metodología de la investigación: Ciencias Sociales*. Editorial Trillas.

Gudiño Carrión, P. (2020). *Terminación del vínculo matrimonial por decisión unilateral o sin expresión de causal y su perspectiva de incorporación al código civil ecuatoriano* [Tesis de maestría, Universidad Técnica Particular de Loja]. Repositorio de la Universidad Técnica Particular de Loja.

<http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/26943>

Guzmán Ávalos, A., & Valdés Martínez, M. (2012). Del matrimonio indisoluble al divorcio exprés del Distrito Federal. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 6(29), 77-92.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100006&lng=es&tlng=es

Guzmán Ferrer, F. (1977), *Código Civil*. Editorial Universo SA.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education.

- Kemelmajer de Carlucci, A., & Herrera, M. (2015). *Convenio regulador en el divorcio. Respuestas a preguntas equivocadas*. Editorial La Ley.
<https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/55321/respuestas%20a%20preguntas%20equivocadas.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Krasnow, A. (2014). El derecho de familia en el proyecto de reforma código civil y comercial 2012 en argentina. *Revista chilena de derecho*. 41(1), 315-349.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000100015>
- León Muñoz, L., & Iparraguirre Peña, J. (2023). *Necesidad de incorporación del Divorcio incausado en la legislación peruana a fin de garantizar la celeridad de su proceso*. [Tesis para la obtención del título de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/125386>
- Ley 15/2005. Por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2005). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11864>
- Liceaga Galván, M. (2019). *El divorcio sin causa: una visión práctica*. Editorial Tirant lo Blanch.
<https://tirantonlinepalestra.continental.elogim.com/cloudLibrary/ebook/info/9788413135199>
- Livias de Freitas de Vera, L. (2022). *Reforma legal de las causales de disolución del vínculo matrimonial en el derecho de familia peruano*. [Tesis para la obtención del título de abogada, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/32976>

- López Yepes, J., & Sagredo Fernández, F. (1981). *Estudios de documentación general e informativa*. Editorial de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Manjarrez Gómez, G. (2017). *La tutela de la dignidad humana en el Divorcio incausado por estado vulnerable de uno de los cónyuges por una enfermedad terminal como el cáncer*. [Tesis de licenciatura en derecho, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Estado de México. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/68147>
- Medina Catania, G. (2013). Las grandes reformas al Derecho de Familia en el proyecto del Código Civil y Comercial Argentino 2012. *Persona y Familia. Revista del Instituto de Familia, Facultad de Derecho*, 1(2), 71-101.
https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2013/71_Las%20grandes%20reformas%20al%20Derecho%20de%20Familia%20en%20el%20Proyecto%20del%20C%C3%B3digo%20Civil%20argentino%202012-Graciela%20Medina.pdf
- Méndez Chang, E. (2019). *Introducción al Derecho Romano*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170700/44%20Derecho%20romano%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meza Ingar, C. (2002). El divorcio en el Perú. *Docentia Et Investigatio. Revista de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política: Unidad de Investigación de la Universidad Mayor de San Marcos*, 4(6), 73-79.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10579>

- Mogollón Calle, K. (2019). *Percepción de la aplicación de las causales de divorcio y el Divorcio incausado*. [Tesis para la obtención del título de abogado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio de la Universidad Nacional de Tumbes. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2310>
- Monje Álvarez, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa: Guía Didáctica*. Universidad Surcolombia. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Morineau Iduarte, M., & Iglesias González, R. (2008). *Derecho Romano. (4ª edición)*. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Oxford University Press. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/14.-derecho-romano-4a.-ed.-oxford-university-press-mc3a9xico-2016.-oxford-university-press-mc3a9xico-2016.pdf>
- Muñoz Díaz, W. (2021). *Violación de la libertad sexual entre cónyuges dentro del matrimonio*. [Trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título de abogado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8971>
- Nel Quezadas, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Editorial Macro.
- Núñez Dávila, S. (2021). Divorcio incausado: Una Urgente actualización Normativa. *USFQ Law Review*, 8(2), 157-81. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2280>
- Pérez Espinosa, A. (2023). *Divorcio incausado una propuesta al código civil ecuatoriano*. [Trabajo de titulación, Universidad de Otavalo]. Repositorio de

la Universidad de Otavalo.

<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/959>

Pérez Pérez, V. (2017). Capacidad de la mujer en Derecho Privado Romano. *Revista Clepsydra. Revista de Estudios de Género y Teoría Feminista*, (16), 191-217.

<https://www.ull.es/revistas/index.php/clepsydra/article/download/278/172>

Plutarco (1992). *Cuestiones Romanas* (Trad. Manuel-Antonio Marcos), Editorial Akal.

https://books.google.co.cr/books?id=dpJv1_8iGRoC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false

Poder Judicial (2022). *Plan de gobierno 2023-2024: Hacia una justicia de calidad con rostro humano en la era digital* [Archivo digital].

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/64d44900495ba395a40ff49026c349a4/PLAN+DE+GOBIERNO+2023-2024_Corregido.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=64d44900495ba395a40ff49026c349a4

Quintana López, T., Bravo Bosch, M., Vallejo Pérez, G., Licandro, O., Villanueva Martínez, A., Barreiro Morales, E., Kulawiak-Cyrankowska, J., Álvarez García, F., del Molino Romera, M., Rodríguez Escanciano, S., Gómez García, F., Iglesias Canle, I., González Fernández, A., González Pérez, A. (2020). *Feminización y Justicia*. Editorial Tirant lo Blanch.

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (2022). *La identificación y los registros civiles de peruanas y peruanos en el Bicentenario: Información estadística del 2012 al 2021*.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4680854/CALLAO.pdf?v=1686690853>

- Rodríguez Alcalá, R. (2009). *El divorcio en el derecho iberoamericano*. Editorial Reus S.A.
- Rodríguez Jiménez, A. (2022). *La constitucionalidad del Divorcio incausado en la República del Ecuador*. [Tesis para la obtención del título de abogada, Universidad Católica de Ecuador]. Repositorio de la Universidad Católica de Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/27933>
- Rodríguez Ortiz, V. (2007). La disolución del vínculo conyugal y otras formas de separación entre los cónyuges en la historia del Derecho castellano. *Anuario de la historia del derecho español*, (77), 615-706.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2581437>
- Roizblatt Scherzer, A., Leiva Ferrer, V., & Maida Susic, A. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista chilena de pediatría*, 89(2), 166-172.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>
- Sambrizzi, E. (2012). La eliminación del doble régimen (separación personal y divorcio) y de las causales de divorcio, y el llamado divorcio express. *RDFyP. Revista de Derecho de Familia y de Las Personas*, (6), 90-97.
- Santisteban Alarcón de Terrones, S. (2021). *Aplicación del divorcio exprés para disminuir la carga procesal en los juzgados civiles en la ciudad de Chiclayo*. [Tesis para la obtención del título de abogada, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9902>
- Signorelli de Martí, R. (1964). *Matrimonio "cum manu" y "sine manu", en la antigua Roma*. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Departamento de Publicaciones.

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/1ye/revistas/26/matrimonio-cum-manu-y-sine-manu-en-antigua-roma.pdf>

Strauss, A. & Corbin J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). *Divorcio necesario. El régimen de disolución del matrimonio que exige la acreditación de causales, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad (códigos de Morelos, Veracruz y legislaciones análogas)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Ciudad de México: 15 de abril del 2015.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009591>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018). *Divorcio incausado. La resolución que, además de decretar la disolución del vínculo matrimonial, decide todas las consecuencias inherentes a aquél, constituye la sentencia definitiva que pone fin al juicio para la procedencia del juicio de amparo directo*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. Ciudad de México: 27 de noviembre del 2020.

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022445>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023). *Apuntas procesales para la defensa de los derechos humanos: Juicio de Amparo*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ciudad de México: noviembre del 2023.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LibroLeydeamparoenlenguajellano_0.pdf

- Trigo García, B. (2005). La introducción de la separación y el divorcio sin causa en el derecho español. *Dereito. Revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 14(2), 7-27. <http://hdl.handle.net/10347/7829>
- Vallejo Pérez, G. (2016). *Los derechos procesales de la mujer desde el Derecho Romano*. En Iglesias Canle, I., González-Ares, J., & Álvarez Buján, (Coord.). El principio de igualdad desde un enfoque pluridisciplinar: Prevención y represión de la violencia de género. Editorial Tirant lo Blanch. <https://www.worldcat.org/es/title/984796781>
- Veramendi Ramírez, Y. (2021). *Incorporación del Divorcio incausado y sus consecuencias Jurídicas En La Legislación Peruana*. [Tesis para la obtención del título de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/75683>
- Yuni, J. & Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. Editorial brujas. <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/T%C3%A9cnicas-para-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>

ANEXOS Y APÉNDICES

Anexo 1. Matriz de Categorización

Configuración del divorcio incausado por voluntad unilateral en el sistema civil peruano			
Problema	Objetivo	Categorías	Subcategorías
<p>Problema general:</p> <p>¿Por qué es viable la configuración del divorcio incausado por voluntad unilateral en el sistema civil peruano y su posible incorporación?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar la viabilidad del divorcio incausado por voluntad unilateral y su posible incorporación en el sistema civil peruano</p>		
<p>Problemas específicos:</p> <p>a) ¿Cómo beneficia el divorcio incausado por voluntad unilateral al cónyuge solicitante?</p> <p>b) ¿Cuáles son las principales experiencias en el ordenamiento jurídico internacional en relación con el divorcio incausado por voluntad unilateral?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Examinar cómo el divorcio incausado por voluntad unilateral beneficia al cónyuge solicitante.</p> <p>b) Identificar las principales experiencias en el ordenamiento jurídico internacional respecto al divorcio incausado por voluntad unilateral, con el fin de evaluar su aplicabilidad en el sistema civil peruano.</p>	<p>Categoría 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Divorcio incausado <p>Categoría 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Voluntad unilateral 	<p>Subcategorías 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Causales de divorcio - Beneficio al cónyuge - Celeridad - Economía <p>Subcategoría 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Experiencias

Anexo 2. Fichas de Resumen

Tabla 1

El divorcio incausado en México

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	Código Civil del Estado de México
Materia:	Legislación
Lugar o País:	México
Contenido relevante:	<p>“Artículo 4.91.- El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, después de un año de haberse celebrado.”</p>

Nota. Tabla en relación con la Categoría 1, que señala la configuración del divorcio incausado unilateral en el país de México.

Tabla 2

El divorcio incausado en Argentina

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	Código Civil y Comercial
Materia:	Legislación
Lugar o País:	Argentina
Contenido relevante:	<p>Artículo 437. Divorcio. Legitimación El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges.</p> <p>Artículo 438. Requisitos y procedimiento del divorcio Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición. Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta.</p>

Nota. Tabla en relación con la Categoría 1, que señala los requisitos del divorcio incausado unilateral en el país de Argentina.

Tabla 3*El divorcio incausado en España*

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	Código Civil
Materia:	Legislación
Lugar o País:	España
Contenido relevante:	<p>Artículo 86.-</p> <p>Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81°.</p>

Nota. Tabla en relación con la Categoría 1, que señala la configuración del divorcio incausado unilateral en el país de España.

Tabla 4*El divorcio incausado como protección familiar*

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	La constitucionalidad del divorcio incausado en la República del Ecuador
Materia:	Tesis
Lugar o País:	Ecuador
Contenido relevante:	<p>“Además de tutelar el derecho a la intimidad personal y familiar, busca garantizar la dignidad y protección a los miembros del núcleo familiar, previniendo la exposición a un litigio innecesario.” (Rodríguez, 2022, p.48).</p>

Nota. Tabla en relación con la Categoría 1, que señala la configuración del divorcio incausado unilateral como protección familiar.

Tabla 5*Causales de divorcio*

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	Código Civil
Materia:	Legislación
Lugar o País:	Perú
Contenido relevante:	El artículo 349° del Código Civil que remite al artículo 333° en la que se señala las trece causales para invocar el divorcio.

Nota. Tabla en relación con la Subcategoría 1, que señala las causales de divorcio en Perú.

Tabla 6*Beneficio del divorcio incausado unilateral a la cónyuge solicitante*

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Materia:	Revista de Investigación
Lugar o País:	Perú
Contenido relevante:	Para muchas mujeres e hijos, el divorcio es una solución cuando la paz de la familia se quiebra por padres etílicos o que tienen mal carácter, sin embargo, el aspecto económico influye para que muchas cónyuges prefieran soportar a un marido violento. (Meza, 2022, p.76).

Nota. Tabla en relación con la Subcategoría 1, que demuestran los beneficios a la cónyuge al invocar el divorcio incausado unilateral.

Tabla 7*Beneficio de la eliminación del divorcio causado en el sistema jurídico peruano*

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	La introducción de la separación y el divorcio sin causa en el derecho español
Materia:	Revista
Lugar o País:	España
Contenido relevante:	La eliminación del requisito de la causa en los procesos de separación y divorcio coadyuvará a que se agilice el funcionamiento de la justicia, se alivie la carga de trabajo de los tribunales y se limiten los gastos para los justiciables. (Trigo, 2005, p.9).

Nota. Tabla en relación con la Subcategoría 1, que demuestran los beneficios al incorporar el divorcio incausado unilateral en el sistema jurídico peruano.

Tabla 8*La voluntad unilateral*

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica
Materia:	Tesis para optar el grado de licenciatura de abogado
Lugar o País:	Costa Rica
Contenido relevante:	“Cuando se revisa el alcance tanto filosófico como constitucional del principio de autonomía de la voluntad, se está ante un postulado que defiende la libre determinación de cada persona, otorgándole la libertad de edificar su propio destino.” (Badilla & Piza, 2018, p.68).

Nota. Tabla en relación con la Categoría 2, que demuestran los alcances de la voluntad unilateral en el país de Costa Rica.

Tabla 9*Experiencias en el derecho comparado*

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	Experiencias en el derecho comparado
Materia:	Legislación sobre divorcio incausado unilateral
Lugar o País:	México, Argentina y España
Contenido relevante:	Regulación establecida del divorcio incausado unilateral en los Códigos Civiles de México, Argentina y España

Nota. Tabla en relación con la Subcategoría 2, que demuestran las experiencias en el ordenamiento jurídico internacional sobre el divorcio incausado unilateral.

Tabla 10*Celeridad en el proceso del divorcio incausado unilateral*

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	El divorcio en el Derecho Iberoamericano
Materia:	Literatura
Lugar o País:	España
Contenido relevante:	“Este tipo de proceso llega a durar entre un mes y un mes y medio en su sustanciación y finiquito, lo que evidencia su pronta aplicación" (Rodríguez, 2009, p.41).

Nota. Tabla en relación con la Subcategoría 1, que muestran la celeridad del divorcio incausado unilateral en España.

Tabla 11*Demora en el proceso actual de divorcio en Perú*

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	Expediente 00963-2016-0-1505-JR-FC-01
Materia:	Divorcio por separación de hecho
Lugar o País:	La Merced - Perú
Contenido relevante:	<p>a) El demandante contrajo matrimonio el 4 de marzo del 2022.</p> <p>b) La demandada a los dos meses de contraído el matrimonio viajó hacia Alemania por el plazo de tres años, dejando a sus hijas a cargo del demandante, quien se hizo responsable como si fueran propias.</p> <p>c) El demandante interpone demanda de divorcio por separación de hecho por haber transcurrido tres años de abandono conyugal, admitiéndose la demanda el 02 de setiembre de 2016.</p> <p>d) El 20 de agosto de 2021, se declara rebelde procesal a la demandada, y se sanea el proceso.</p> <p>e) El 07 de octubre de 2021, se fijan los puntos controvertidos y el 03 de noviembre del 2021, se realiza la audiencia de pruebas.</p> <p>f) El 22 de abril de 2022, se declara fundada en parte la demanda del actor por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de dos años, disponiéndose el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>g) El 23 de mayo de 2022, se eleva en consulta la resolución de primera instancia al no ser apelada. La Sala señala Vista de la Causa para el 26 de julio del 2022, confirmándose la sentencia el 27 de julio del mismo año.</p> <p>h) El 02 de setiembre de 2022, se recepciona los autos de la sentencia emitida por la Sala para su cumplimiento.</p>

-
- i) Finalmente el 21 de octubre de 2022 se expide las partes judiciales para ser diligenciadas a las instituciones correspondientes.
-

Nota. Tabla en relación con la Subcategoría 1, que demuestra la lentitud de los expedientes judiciales de divorcio.

Tabla 12

Economía en el proceso del divorcio incausado unilateral

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	El divorcio incausado en el Perú: análisis para su inclusión en el código civil peruano
Materia:	Tesis
Lugar o País:	Perú
Contenido relevante:	“Sobre todo economía en los procesos civiles, de esta forma se estaría garantizando, que el divorcio exprés ayuda en la economía, reducir el tiempo y la estabilidad emocional de las partes” (Santisteban, 2021, 64).

Nota. Tabla en relación con la Subcategoría 1, que demuestra la economía del trámite de divorcio incausado unilateral.

Tabla 13*Procesos ingresados a trámite y resueltos en ejecución*

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	Poder Judicial: Estadísticas de los procesos judiciales de divorcio ingresados a calificación, a trámite, resueltos en trámite y en ejecución Período: 2018-2022
Materia:	Información estadística
Lugar o País:	Perú

	Ingresados total a Calificación				
	2018	2019	2020	2021	2022
	11,760	11,057	6,056	11,658	11,239
	Ingresados total a Trámite				
	2018	2019	2020	2021	2022
Contenido relevante:	12,495	12,493	6,090	12,217	13,629
	Resueltos en Trámite				
	2018	2019	2020	2021	2022
	13,505	14,209	7,865	11,986	14,777
	Resueltos en Ejecución				
	2018	2019	2020	2021	2022
	1,060	1,365	605	613	1,936

Nota. Tabla que muestra el porcentaje de sentencias judiciales ejecutadas de divorcio en el Perú.

Tabla 14

Razonamiento jurisprudencial 1ª/J.28/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	Razonamiento jurisprudencial 1ª. /J.28/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de obligatorio cumplimiento en todos los tribunales del país de México
Materia:	Jurisprudencia
Lugar o País:	México
Contenido relevante:	De acuerdo con lo establecido en los artículos 175° del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141° del Código Civil del Estado de Veracruz, la Sala determina las causales que permiten acreditar la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento se consideran inconstitucionales.

Nota. Tabla que muestra que la Suprema Corte de Justicia de México determina que las causales del divorcio son inconstitucionales.

Tabla 15

Criterio jurisprudencial I.11o.C.119 C (10a.) del Tribunal Colegiado de Circuito

FICHA DE RESUMEN	
Datos generales:	Criterio jurisprudencial I.11o.C.119 C (10a.) del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Materia:	Jurisprudencia
Lugar o País:	México
Contenido relevante:	Las sentencias que resuelven el divorcio incausado y todas las consecuencias referentes a ello, son sentencias definitivas, quedando expedito para la interposición del juicio de Amparo Directo.

Nota. Criterio jurisprudencial que establece las causales para interponer un amparo directo en los casos de divorcio incausado.

Anexo 3. Memorando N° 000248-2023-SE-GP-GG-PJ



Gerencia General
Gerencia de Planificación
Subgerencia de Estadística

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima 09 de mayo de 2023
Lima, 10 de Mayo del 2023

Firma Digital
Firmado digitalmente por AIDA SHINKAI Pantoja FAU 20195901216.pdf
Cargo: Subgerente De Estadística
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2023 09:26:53 -05:00

MEMORANDO N° 000248-2023-SE-GP-GG-PJ

A : PEDRO MARTIN CHUMPITAZ DIAZ
Gerente de Planificación

De : PATRICIA AIDA SHINKAI
Subgerente De Estadística

Asunto : Ciudadano Julio Nazareno Crisóstomo Dextre solicita a información estadística sobre demandas de divorcio

Referencia : EXPEDIENTE 020644-2023-TDA-SG
HOJA DE ENVÍO 000615-2023-SE-GP-GG (9MAY2023)

Es grato dirigirme a usted en respuesta al requerimiento de información que presenta el ciudadano Julio Nazareno Crisóstomo Dextre, a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en virtud a lo que dispone la Ley N°27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a información estadística sobre demandas de divorcio (cuántas personas interpusieron, cuántas demandas fueron resueltas con calidad de cosa juzgada y/o en ejecución, cuántas demandas por nulidad fueron interpuestas y resueltas, cuánto tiempo aproximado se demora en resolver un juzgado).

Sobre el particular, la Subgerencia de Estadística a mi cargo ha elaborado la información de acuerdo a lo que se dispone y que adjunto remito, la cual ha sido extraída del Sistema Integrado Judicial – SIJ Centralizado, que a continuación detallo:

- CUADRO 1 PODER JUDICIAL: ESTADÍSTICAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE DIVORCIO INGRESADOS A CALIFICACIÓN Y TRAMITE – PERIODO AÑOS 2018-2022
- CUADRO 2 PODER JUDICIAL: ESTADÍSTICAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE DIVORCIO RESUELTOS EN TRAMITE Y EN EJECUCION – PERÍODO AÑOS 2018-2022

En tal sentido, se alcanza el respectivo proyecto de memorándum de respuesta a la Secretaría General de la Gerencia General, con la citada información estadística.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PATRICIA AIDA SHINKAI
Subgerente De Estadística
Gerencia General

Firma Digital
Firmado digitalmente por CECIPO MARQUEZ Manuel Angel FAU 20195901216.pdf
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2023 09:50:41 -05:00





Gerencia General
Gerencia de Planificación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de Mayo del 2023

MEMORANDO N° 000541-2023-GP-GG-PJ

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHUMPITAZ DIAZ Pedro Martín FAU 20102601218
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2023 11:43:00 -05:00

A : GIANINA GARCIA REYES
Secretario General de la Gerencia General

De : PEDRO MARTIN CHUMPITAZ DIAZ
Gerente de Planificación

Asunto : Ciudadano Julio Nazareno Crisóstomo Dextre solicita información estadística sobre demandas de divorcio.

Referencia : Memorando N° 000248-2023-SE-GP-GG

Es grato dirigirme a usted en respuesta al requerimiento de información que presenta el ciudadano Julio Nazareno Crisóstomo Dextre, a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en virtud de lo que dispone la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a información estadística sobre demandas de divorcio (cuántas personas interpusieron, cuántas demandas fueron resueltas con calidad de cosa juzgada y/o en ejecución, cuántas demandas por nulidad fueron interpuestas y resueltas, cuánto tiempo aproximado se demora en resolver un juzgado).

Sobre el particular, tal como señala la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación a mi cargo, mediante memorándum de la referencia, se ha elaborado la información de acuerdo a lo que se dispone y que adjunto remito, la cual ha sido extraída del Sistema Integrado Judicial – SIJ Centralizado, que a continuación detallo:

- CUADRO 1 PODER JUDICIAL: ESTADÍSTICAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE DIVORCIO INGRESADOS A CALIFICACIÓN Y TRAMITE – PERIODO AÑOS 2018-2022
- CUADRO 2 PODER JUDICIAL: ESTADÍSTICAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE DIVORCIO RESUELTOS EN TRAMITE Y EN EJECUCION – PERIODO AÑOS 2018-2022

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

PEDRO MARTIN CHUMPITAZ DIAZ
Gerente de Planificación
Gerencia General



Firmado digitalmente por AIDA
SERRANO Parica FAU
20102601218 aut
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2023 11:43:28 -05:00

PCD/pas



Cuadro 1
PODER JUDICIAL: ESTADÍSTICAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE DIVORCIO INGRESADOS A CALIFICACIÓN Y TRÁMITE
Período: 2018-2022

DISTRITO JUDICIAL	ING. CALIFICACION					ING. TRAMITE				
	2018	2019	2020	2021	2022	2018	2019	2020	2021	2022
AMAZONAS	48	41	30	48	85	54	67	52	87	116
DIVORCIO ABSOLUTO	1	2		2	4	1	3	2	2	4
DIVORCIO POR CAUSAL	36	24	22	35	65	43	51	42	73	91
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	11	15	8	11	16	10	13	8	12	21
ANCASH	88	78	29	116	110	141	111	54	132	144
DIVORCIO POR CAUSAL	84	68	22	105	100	134	103	49	125	135
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	4	10	7	11	10	7	8	5	7	9
APURIMAC	75	104	46	102	116	80	94	35	97	119
DIVORCIO POR CAUSAL	63	93	38	66	82	69	89	32	71	93
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	12	11	8	36	34	11	5	3	26	26
AREQUIPA	707	723	326	763	726	855	1,041	472	930	1,024
DIVORCIO POR CAUSAL	643	670	311	709	677	809	971	455	882	980
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	64	53	15	54	49	46	70	17	48	44
AYACUCHO	97	93	55	141	153	114	115	38	137	213
DIVORCIO POR CAUSAL	89	82	51	111	136	105	104	36	116	194
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	8	11	4	30	17	9	11	2	21	19
CAJAMARCA	177	193	115	184	175	239	269	125	268	220
DIVORCIO POR CAUSAL	150	154	101	154	149	213	239	108	239	198
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	27	39	14	30	26	26	30	17	29	22
CALLAO	366	316	203	341	345	385	408	192	473	458
DIVORCIO ABSOLUTO										
DIVORCIO POR CAUSAL	352	301	190	314	319	368	397	185	453	435
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	14	15	13	27	26	17	11	7	20	23
CAÑETE	67	72	29	79	78	75	70	27	45	62
DIVORCIO ABSOLUTO	4	4		2		3	6		1	4
DIVORCIO POR CAUSAL	61	59	27	72	68	71	60	27	42	54
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	2	9	2	5	10	1	4		2	4
CUSCO	403	439	210	444	386	518	544	273	507	563
DIVORCIO POR CAUSAL	297	318	159	316	288	423	443	227	398	464
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	106	121	51	128	98	95	101	46	109	99
HUANCAVELICA	28	34	14	37	35	40	40	17	40	51
DIVORCIO POR CAUSAL	22	32	13	29	23	35	38	16	35	41
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	6	2	1	8	12	5	2	1	5	10
HUANUCO	140	145	70	145	150	165	172	50	151	185
DIVORCIO POR CAUSAL	115	122	56	124	132	149	152	41	135	173
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	25	23	14	21	18	16	20	9	16	12
HUAURA	283	251	163	285	202	340	311	159	256	290
DIVORCIO ABSOLUTO	20	14	12	15	14	27	18	11	14	18
DIVORCIO POR CAUSAL	217	203	139	228	167	266	260	138	219	251
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	46	34	12	42	21	47	33	10	23	21
ICA	560	519	270	548	510	723	617	315	569	590
DIVORCIO POR CAUSAL	416	409	209	450	418	596	532	274	488	495
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	144	110	61	98	92	127	85	41	81	95
JUNIN	358	432	160	419	432	427	526	172	463	566
DIVORCIO ABSOLUTO										1
DIVORCIO POR CAUSAL	290	361	140	347	347	368	462	154	402	496
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	68	71	20	72	85	59	64	17	61	70
LA LIBERTAD	849	803	426	773	836	843	826	435	812	920
DIVORCIO POR CAUSAL	665	607	320	603	657	706	678	367	667	768
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	184	196	106	170	179	137	148	68	145	152
LAMBAYEQUE	644	682	419	737	695	911	963	478	927	879
DIVORCIO POR CAUSAL	583	618	378	641	639	854	910	447	850	831
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	61	64	41	96	56	57	53	31	77	48
LIMA	1,627	1,496	830	1,371	1,327	1,683	1,389	659	1,120	1,349
DIVORCIO POR CAUSAL	1,481	1,405	772	1,243	1,232	1,574	1,334	638	1,063	1,298
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	146	91	58	128	95	109	55	21	57	51
LIMA ESTE	830	764	468	789	768	923	815	470	786	933
DIVORCIO POR CAUSAL	763	704	427	723	696	860	762	444	740	874
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	67	60	41	66	72	63	53	26	46	59
LIMA NORTE	948	997	544	873	842	981	931	587	946	1,081
DIVORCIO POR CAUSAL	876	942	508	822	802	933	903	566	909	1,040
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	72	55	36	51	40	48	28	21	37	41
LIMA SUR	723	681	408	655	723	593	634	246	627	820
DIVORCIO POR CAUSAL	639	618	366	596	661	524	583	220	583	775
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	84	63	42	59	62	69	51	26	44	45
LORETO	146	164	58	180	148	181	172	75	161	168
DIVORCIO POR CAUSAL	111	131	47	152	122	149	147	60	140	147
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	35	33	11	28	26	32	25	15	21	21

Cuadro 1
PODER JUDICIAL: ESTADÍSTICAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE DIVORCIO INGRESADOS A CALIFICACIÓN Y TRÁMITE
Período: 2018-2022

DISTRITO JUDICIAL	ING. CALIFICACION					ING. TRAMITE				
	2018	2019	2020	2021	2022	2018	2019	2020	2021	2022
MADRE DE DIOS	36	34	9	48	46	45	33	12	46	57
DIVORCIO POR CAUSAL	28	32	7	37	33	40	31	12	38	44
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	8	2	2	11	13	5	2		8	13
MOQUEGUA	134	132	72	159	155	155	181	109	161	165
DIVORCIO POR CAUSAL	104	100	51	121	128	129	156	93	124	139
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	30	32	21	38	27	26	25	16	37	26
PASCO	34	39	29	44	36	29	45	27	59	62
DIVORCIO ABSOLUTO	2	1	1	3	1	3		1	2	2
DIVORCIO POR CAUSAL	31	34	24	40	35	26	42	21	56	58
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	1	4	4	1			3	5	1	2
PIURA	429	417	244	501	414	440	506	255	465	490
DIVORCIO ABSOLUTO										
DIVORCIO POR CAUSAL	331	329	199	413	340	361	435	215	391	422
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	98	88	45	88	74	79	71	40	74	68
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA	122	108	102	278	256	120	134	96	212	247
DIVORCIO ABSOLUTO										
DIVORCIO POR CAUSAL	112	96	98	249	232	114	123	95	197	236
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	10	12	4	29	24	6	11	1	15	11
PUNO	251	248	100	265	215	260	279	115	285	269
DIVORCIO POR CAUSAL	220	219	88	235	195	240	254	107	259	254
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	31	29	12	30	20	20	25	8	26	15
SAN MARTIN	123	101	80	219	220	146	137	79	225	277
DIVORCIO POR CAUSAL	109	91	66	184	194	131	128	70	198	254
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	14	10	14	35	26	15	9	9	27	23
SANTA	221	264	135	306	305	248	283	101	310	336
DIVORCIO POR CAUSAL	213	255	126	280	279	239	277	98	293	313
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	8	9	9	26	26	9	6	3	17	23
SELVA CENTRAL	648	112	46	149	121	119	96	54	147	161
DIVORCIO POR CAUSAL	322	85	26	104	92	76	78	37	108	131
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	326	27	20	45	29	43	18	17	39	30
SULLANA	173	159	127	202	199	136	149	92	220	230
DIVORCIO POR CAUSAL	142	126	111	182	180	110	124	79	201	218
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	31	33	16	20	19	26	25	13	19	12
TACNA	229	219	115	234	223	323	325	105	300	313
DIVORCIO POR CAUSAL	178	175	95	198	200	284	286	91	258	293
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	51	44	20	36	23	39	39	14	42	20
TUMBES	103	82	50	106	101	94	98	47	112	128
DIVORCIO POR CAUSAL	88	69	40	97	93	84	86	42	104	123
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	15	13	10	9	8	10	12	5	8	5
UCAYALI	93	115	74	117	106	109	112	67	141	143
DIVORCIO POR CAUSAL	83	101	68	107	91	101	101	62	130	127
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	10	14	6	10	15	8	11	5	11	16
TOTAL	11,760	11,057	6,056	11,658	11,239	12,495	12,493	6,090	12,217	13,629

FUENTE: SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL CENTRALIZADO
 ELABORADO POR: SUB GERENCIA DE ESTADÍSTICA

Cuadro 2
PODER JUDICIAL: ESTADÍSTICAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE DIVORCIO RESUELTOS EN TRÁMITE Y EN EJECUCIÓN
 Período: 2018-2022

DISTRITO JUDICIAL	RESUELTO EN TRÁMITE					RESUELTO EN EJECUCIÓN					
	2018	2019	2020	2021	2022	2018	2019	2020	2021	2022	
AMAZONAS	58	102	55	91	99				1	2	1
DIVORCIO ABSOLUTO		5	2	2	3						
DIVORCIO POR CAUSAL	29	77	47	66	72					2	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	29	20	6	23	24						1
ANCASH	130	145	72	127	162	7	9	3	6	42	
DIVORCIO POR CAUSAL	119	134	65	111	148	4	6	3	4	38	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	11	11	7	16	14	3	3		2	4	
APURIMAC	79	68	30	67	153	5	1		1	1	
DIVORCIO POR CAUSAL	67	60	23	46	108	2	1			1	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	12	8	7	21	45	3			1		
AREQUIPA	996	1,015	575	958	974	36	11	9	22	23	
DIVORCIO POR CAUSAL	893	922	531	885	897	21	11	6	17	21	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	103	93	44	73	77	15		3	5	2	
AYACUCHO	100	107	72	151	225		4		1	9	
DIVORCIO POR CAUSAL	88	93	63	131	203		4			5	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	12	14	9	20	22				1	4	
CAJAMARCA	271	309	154	239	284	10		1		42	
DIVORCIO POR CAUSAL	223	245	132	196	242	4				39	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	48	64	22	43	42	6		1		3	
CALLAO	355	422	276	429	438	104	43	55	37	208	
DIVORCIO ABSOLUTO										1	
DIVORCIO POR CAUSAL	325	393	258	401	407	70	27	37	28	165	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	30	29	18	28	31	34	16	18	9	42	
CAÑETE	73	72	19	46	49	2	1	1		25	
DIVORCIO ABSOLUTO	2	1		2	2					1	
DIVORCIO POR CAUSAL	68	69	19	42	44	2	1	1		19	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	3	2		2	3					5	
CUSCO	470	566	327	471	567	90	199	82	115	156	
DIVORCIO POR CAUSAL	384	439	252	337	419	51	129	45	73	87	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	86	127	75	134	148	39	70	37	42	69	
HUANCAVELICA	40	44	20	46	54	4	3	3	4	4	
DIVORCIO POR CAUSAL	39	36	15	40	44	4	3	1	2	3	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	1	8	5	6	10			2	2	1	
HUANUCO	161	163	59	187	325	4	2	5	2	3	
DIVORCIO POR CAUSAL	133	132	49	152	265	4	1	4	2	2	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	28	31	10	35	60		1	1		1	
HUAURA	405	391	159	174	312	5	14	7	2	186	
DIVORCIO ABSOLUTO	19	29	9	9	20	1	2	1		18	
DIVORCIO POR CAUSAL	304	285	126	140	247	2	6	4	1	123	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	82	77	24	25	45	2	6	2	1	45	
ICA	781	820	450	482	667	63	26	6	30	91	
DIVORCIO POR CAUSAL	612	656	383	388	518	33	19	6	26	52	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	169	164	67	94	149	30	7		4	39	
JUNIN	459	508	206	474	589	36	30	36	93	41	
DIVORCIO ABSOLUTO		1					1	1			
DIVORCIO POR CAUSAL	352	424	173	411	499	24	23	29	60	25	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	107	83	33	63	90	12	6	6	33	16	
LA LIBERTAD	972	1,143	624	907	1,086	4	6	13	4	19	
DIVORCIO POR CAUSAL	645	810	471	675	805	1	2	6	1	14	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	327	333	153	232	281	3	4	7	3	5	
LAMBAYEQUE	1,067	1,069	597	795	859	44	157	9	13	36	
DIVORCIO POR CAUSAL	947	973	564	704	751	28	136	7	10	26	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	120	96	33	91	108	16	21	2	3	10	
LIMA	1,785	1,544	808	1,025	1,562	115	178	182	106	362	
DIVORCIO POR CAUSAL	1,573	1,394	742	938	1,455	81	136	131	86	252	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	212	150	66	87	107	34	42	51	20	110	
LIMA ESTE	1,000	1,020	614	783	856	247	411	105	54	116	
DIVORCIO POR CAUSAL	879	904	556	717	774	192	202	72	50	92	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	121	116	58	66	82	55	209	33	4	24	
LIMA NORTE	1,059	1,209	705	1,043	922	4	9	40	19	155	
DIVORCIO POR CAUSAL	966	1,102	665	965	846	3	5	33	17	128	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	93	107	40	78	76	1	4	7	2	27	
LIMA SUR	607	667	531	769	820	93	43	4	51	192	
DIVORCIO POR CAUSAL	495	579	476	679	738	55	28	2	37	140	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	112	88	55	90	82	38	15	2	14	52	
LORETO	226	196	78	201	245	88	73	17	9	30	
DIVORCIO POR CAUSAL	178	157	59	160	207	49	48	11	3	27	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	48	39	19	41	38	39	25	6	6	3	

Cuadro 2
PODER JUDICIAL: ESTADÍSTICAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE DIVORCIO RESUELTOS EN TRÁMITE Y EN EJECUCIÓN
 Período: 2018-2022

DISTRITO JUDICIAL	RESUELTO EN TRÁMITE					RESUELTO EN EJECUCIÓN				
	2018	2019	2020	2021	2022	2018	2019	2020	2021	2022
MADRE DE DIOS	36	31	15	36	54	4	2		5	
DIVORCIO POR CAUSAL	31	27	12	31	39	1	1		4	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	5	4	3	5	15	3	1		1	
MOQUEGUA	182	222	121	153	182	33	34	9	26	
DIVORCIO POR CAUSAL	143	178	90	101	125	18	22	5	18	
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	39	44	31	52	57	15	12	4	8	
PASCO	29	28	42	129	78	2	2	1	3	
DIVORCIO ABSOLUTO			3	5	3					
DIVORCIO POR CAUSAL	24	26	36	120	71	2	2	1		3
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	5	2	3	4	4					
PIURA	431	585	371	423	629	4	20	3	11	61
DIVORCIO ABSOLUTO							1			
DIVORCIO POR CAUSAL	288	449	297	328	477	4	12	2	8	39
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	143	136	74	95	152		7	1	3	22
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA	102	145	77	197	282				4	14
DIVORCIO ABSOLUTO										
DIVORCIO POR CAUSAL	92	133	74	186	267				1	9
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	10	12	3	11	15				3	5
PUNO	299	326	141	253	281	1	2		2	1
DIVORCIO POR CAUSAL	262	279	130	230	250	1	2		2	1
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	37	47	11	23	31					
SAN MARTIN	155	184	79	206	322		6		8	11
DIVORCIO POR CAUSAL	140	168	65	177	263		4		3	6
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	15	16	14	29	59		2		5	5
SANTA	277	244	123	285	298	27	25	4	2	9
DIVORCIO POR CAUSAL	252	231	119	267	275	19	11	1	2	6
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	25	13	4	18	23	8	14	3		3
SELVA CENTRAL	183	144	60	139	235	3	6		2	27
DIVORCIO POR CAUSAL	103	95	51	86	162	3	1			11
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	80	49	9	53	73		5		2	16
SULLANA	135	146	121	247	384		31	2	1	18
DIVORCIO POR CAUSAL	99	108	94	198	348		17	1	1	13
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	36	38	27	49	36		14	1		5
TACNA	361	334	156	239	406	15	1			2
DIVORCIO POR CAUSAL	304	269	135	189	333	9	1			2
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	57	65	21	50	73	6				
TUMBES	91	108	52	122	184				2	14
DIVORCIO POR CAUSAL	74	93	46	106	161				1	10
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	17	15	6	16	23				1	4
UCAYALI	130	132	76	92	194	10	16	7	5	8
DIVORCIO POR CAUSAL	102	120	68	75	175	6	10	5	5	8
SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR	28	12	8	17	19	4	6	2		
TOTAL	13,505	14,209	7,865	11,986	14,777	1,060	1,365	605	613	1,936

FUENTE: SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL CENTRALIZADO
 ELABORADO POR: SUB GERENCIA DE ESTADÍSTICA